

## **Recomendación: 03/2009**

**Expediente:** CODHEY 560/2007

**Quejosos:** De Oficio

**Agraviados:** Menores Toreros

**Derechos Humanos vulnerados:**

- Violaciones al Derecho a la igualdad y al trato digno

**Autoridades Responsables:**

- Personal de los H. Ayuntamientos de Mérida, Tekantó, Chocholá, Maxcanú, Valladolid, Hunucmá y Dzidzantún, Yucatán.

**Recomendación dirigida a los:**

- Ayuntamientos de Mérida, Tekantó, Chocholá, Maxcanú, Valladolid, Hunucmá y Dzidzantún, Yucatán.

Mérida, Yucatán a diez de febrero de dos mil nueve.

Atento el estado que guarda el expediente CODHEY 560/2007, relativo a la queja iniciada de oficio por este Organismo, en agravio de menores que arriesgan su integridad física en el ámbito taurino en contra de los Honorables Ayuntamientos de Mérida, Tekantó, Chocholá, Maxcanú, Valladolid, Hunucmá y Dzidzantún, Yucatán, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## **COMPETENCIA**

De conformidad con los artículos 102 Apartado B de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II de su Reglamento Interno es competente esta Comisión, para resolver el presente asunto respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos señalados como presuntos responsables.

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

**ÚNICO.-** En fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2007 dos mil siete, se publicó en el rotativo local “Diario de Yucatán”, la nota denominada “LOS NIÑOS TOREROS” de la cual se puede leer: “...**M L P**, de **9 años de edad**, se coloca los dedos en la cabeza para simular cuernos, y carga contra **J M**, de 14, quien con elegancia le hace un pase a su amigo. **M** es un “toro” agresivo y de inmediato da vuelta, para golpear a **J** en una pierna, lo que hace que los dos destallen en carcajadas. La Primera novillada de la temporada en Yucatán se suspendió debido a la lluvia, razón por la que **dos de los toreros mas jóvenes de todo México**, decepcionados por no poder enfrentarse a toros verdaderos, decidieron jugar un rato en el centro de la Plaza Mérida, después de que se habían ido casi todos los espectadores. En España no se les permitiría torear, **pero en estos días los toreros con cara de niño son cosa común en todo México, a pesar de que algunos no son mas altos que los toros a los que se enfrentan**, han comenzado a recibir atractivos pagos de los promotores, quienes los ven como un imán para llevar gente a los cosos. A pesar de las reglas protectoras que exigen que los toreros jóvenes se enfrenten a toros jóvenes, **estos niños se enfrentan a un peligro real en el ruedo, y sus faenas incluyen acabar con la vida del astado**. Sus apariciones cada vez más frecuentes han motivado críticas también crecientes en el sentido de que éstos pequeños deberían tener una actividad más segura. **J** sigue los pasos de su papá. Nacido en España, comenzó su carrera profesional en México **a los 12 años de edad, y sufrió una grave cornada el 15 de abril pasado en Aguascalientes, donde estuvo a punto de morir**. El astado, “Hidrocálido”, con un peso de más de **400 kilogramos, le perforó el pulmón izquierdo, muy cerca del corazón**. “he tenido la oportunidad de atender a otros toreros, pero nunca había visto nada tan grave”, comentó **A R R, Cirujano que atendió a J**. “además, éste es todavía un niño, es el torero más joven que he visto”. Para enfatizar esa juventud, **R recordó que J se entretenía viendo caricaturas en el hospital, durante su recuperación**. En cuanto si es demasiado joven para torear, **R solo hizo una mueca**. “es algo muy difícil para responder”, indicó. “hay muchos riesgos en la vida, pero no creo que el papá lo haya obligado a hacerlo. **Puede ser una influencia**, pero este niño realmente quiere ser torero. Cuando hablas con él, te das cuenta de lo serio que es al respecto” señaló. Después de algunos meses de rehabilitación en España, en donde se prohíbe torear a los menores de 16 años, **J regresó a los ruedos en México, pero desafortunadamente fue corneado otra vez**, el 2 de septiembre pasado. Y esta vez fue una corneada de **15 centímetros en los glúteos**. Aún así, **J insistió en acabar con el toro antes de ser atendido**, lo que le ganó elogios entre la prensa especializada, por su coraje. A pesar de estos dos incidentes, **J no esta dispuesto a colgar el traje de luces**. “jamás he pensado en hacerlo, he pasado toda mi vida haciendo esto, es lo que amo”, enfatizó. **Es lo que aprendió de su papá**, **A S C**, quien se retiro como matador en 1993, poco después del nacimiento de **J**. Ahora **A** es representante, entrenador y acompañante de su hijo cuando sale de gira. Ambos viven en México durante la temporada taurina, que va de **octubre a marzo**. La mamá y los hermanos de **J** se quedan en España. **S**, corneado cinco veces durante su carrera, relató que su peor pesadilla fue ver a su hijo herido, y que **recuerda su cara cuando le dijo “me muero papá, me muero”**. Sin embargo, eso ya es historia. **J** ha sanado, regresó a los ruedos y se olvidó de la cornada. Eso sí, insiste en practicar más el pase que trataba de realizar cuando fue corneado, en el que se pone de rodillas cuando el toro se aproxima. Y en cuanto a los peligros del toreo, se pone filosófico.

“Somos como todos los demás, pero nuestra **profesión** es peligrosa”, expresó. “Las motocicletas y los autos causan más muertes, pero en el caso de los autos uno lo controla. Un toro piensa”. J lo comprobó el 24 de octubre pasado cuando se resbaló durante una **corrida en Mérida. El astado cargo contra él, y lo prendió con un cuerno de una parte de la chaqueta**, dejándolo ensangrentado. El papá de J rápidamente acudió a ayudarlo y respiró al ver que la sangre no era de su hijo. Al terminar la corrida, J se olvidó del incidente. Más pequeño pero igual de comprometido es M, otro que también sigue los pasos de su papá matador. “Los que saben como se torea no sienten miedo” subrayó M, quien sorprende a los espectadores al mantenerse muy cerca al paso del toro. “Yo mantengo muy tranquilo”. Su mamá, D P M, recuerda que desde pequeño a M le gustaba más los capotes y las espadas que los cochecitos y las pelotas. A los 4 años de edad M se enfrentó a un novillo, y fue en ese momento que le dijo a su papá que quería ser torero. “**Claro que me preocupa**”, reconoció la señora P, “**pero es lo que el quiere hacer**”. De cara de niño pero muy serio cuando este frente a un toro, M nunca ha sufrido cornada alguna, gracias en parte a que se enfrenta a toros menos grandes. Claro, eso no significa que haya tenido uno que otro susto. **Por ejemplo, en su más reciente corrida se tropezó y el astado le paso encima. M se paró llorando, pero mantuvo la compostura y mató al animal.** Aficionados a la corrida expresan que no hay problema en que haya niños toreros. De acuerdo con las leyes de México, los matadores niños como M se enfrentan a toros de un año de edad. Los más experimentados, como J, torea astados de tres años de edad, más agresivos...”

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. Nota periodística de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que en su parte conducente ha sido transcrita en el capítulo de hechos de esta resolución.
2. Oficio sin número presentado ante este Organismo el día 14 catorce de diciembre del año 2007 dos mil siete, signado por el Apoderado General del Ayuntamiento de Mérida, por medio del cual rindió el informe de Ley que fue solicitado por este organismo, en el que en lo conducente se puede leer: “... mediante oficio 05/2007-1453 de fecha 11 de septiembre de 2007, fue autorizado a la C. D C. P M en atención a su solicitud recibida en el Departamento de Espectáculos de la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha 05 de Septiembre de 2007, la realización del evento denominado “Festejo Taurino”, donde se presentaría la Escuela taurina de Mérida Silverio Pérez, con la presentación por vez primera de **la niña P S R** de la escuela de Querétaro, **L V** de la escuela de Aguascalientes y **M L** de la Escuela de Mérida, para llevarse acabo el día 14 de septiembre del 2007; asimismo mediante oficio número 07/2007-1610 de fecha nueve de octubre de 2007, se autorizó a la referida P M para la realización del festejo taurino denominado “Novillada Mixta de los Medios de Comunicación”, el día 24 de octubre del año en curso, con la participación del rejoneador yucateco D L de la Escuela de Mérida, el español J M, L C de la Escuela Taurina de México y **el becerrista yucateco M** de la Escuela Taurina de Mérida. Cabe mencionar que estas autorizaciones fueron

apegadas a las disposiciones establecidas en el reglamento de Espectáculos Públicos del H. Ayuntamiento de Mérida ...” Asimismo se adjunta diversa documentación relativa a la realización de los eventos mencionados. Las cuales consisten en: **A)** Copia fotostática del oficio 05/2007-1453, de fecha once de septiembre del año dos mil siete, signado por la Jefa del Departamento de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento de Mérida, dirigido a la C. D C. P M, el cual en su parte informativa señala entre otras cosas lo siguiente: “...en atención a su solicitud recibida el 05 de septiembre del 2007, **este departamento autoriza para que se realice un evento denominado “FESTEJO TAURINO, como presentación de la escuela Taurina de Mérida Silverio Pérez, con la presentación por vez primera de la niña P S R de la Escuela de Querétaro, L V de la Escuela de Aguascalientes y M L de la Escuela de Mérida, el día 14 de SEPTIEMBRE del año en curso, a las 19:30 horas, en la Plaza de Toros Mérida, ubicada en la calle 72 No. 511, Colonia Centro, cobrando de admisión \$20.00 NIÑOS y \$40.00 ADULTOS. Pagará los impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal y Depositará una fianza que será fijada por el director de fianza. Para la seguridad de las personas que asistan al evento, debe contar con vigilancia suficiente a cargo de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado. Contará con personal capacitado para el acomodo del público y en su caso para que preste los primeros auxilios en caso necesario. Queda prohibido introducir a la plaza en la Plaza de Toros Mérida, botellas, latas, termos, etc. La venta de bebidas alcohólicas deberá ser en vasos desechables. Deberá cumplir con las recomendaciones del Departamento de Protección Civil. Este Ayuntamiento no se opone a la venta de cerveza siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Secretaría de Salud y dicha secretaría otorgue el permiso correspondiente. Las puertas de la Plaza deben estar abiertas al público a las 15:30 horas y permitir el acceso al público asistente. Dará las facilidades necesarias al Jefe del Departamento de Espectáculos y a los inspectores comisionados de este Departamento para el desempeño de la labor que se les encomienda. Para la propaganda del evento, debe acatar las disposiciones del Departamento de imagen urbana de este Ayuntamiento, en caso contrario se hará acreedor de a una multa. El responsable del permiso y del cumplimiento de las disposiciones mencionadas es la C. D C. P M...” **B)** Copia de un escrito de fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, dirigido al Jefe del Departamento de Espectáculos, signado por la señora D C. P M, del cual se aprecia lo siguiente: “...La empresa TORO SUR apoyando a la escuela taurina Silverio Pérez de Mérida y que a través de la presente me permito informarle que el día 14 de septiembre en la Plaza de Toros Mérida se llevará a cabo un festejo taurino como presentación de la escuela taurina de Mérida Silverio Pérez (filial Mérida), dicho festejo será a las 7:30 pm con la presentación por primera vez de la niña P S R de la escuela Queretana (Querétaro) L V (de la escuela de Aguascalientes) y M L (de la Escuela de Mérida), el número de **boletaje será de 3500 personas, cortesías niños 1000, venta niños 1000, Adultos 1500, con precios de niños \$20.00 y adultos \$40.00...**” **C)** Copia de un escrito con membrete del Sindicato de la Industria Cinematográfica similares y conexos de la R.M. de fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, suscrito por el Delegado de Espectáculos del Sindicato, en el se lee entre otras cosas lo siguiente: “...por medio de la presente me permito solicitarle el permiso para la fijación de 500 murales en las carteleras autorizadas**

del ayuntamiento de Mérida para el evento de **niños toreros** de la escuela Silverio Pérez (filial Mérida) que se llevará a cabo el 14 de septiembre del 2007 en la plaza de toros Mérida a las 7:30 pm ...” **D)** Copia de una impresión relativo a un mensaje de correo electrónico de S C L M, enviado el lunes 10 de septiembre de 2007 a las 15:57 horas, para R A M E, con copia para R P G A. en la que se indica: “...Asunto: **Niños Toreros de la Escuela Silverio Pérez**, M: por medio de la presente te comento que ya se ha dado atención a la solicitud del C. D H R, para promover el evento denominado Niños Toreros de la Escuela Silverio Pérez, que se llevará a cabo en la Plaza de Toros Mérida, el día 14 de septiembre del presente, por lo que ya se cumplió con los requisitos de esta Dirección. Su publicidad será mediante murales en las minicarteleras de uso común y/o en el interior de aparadores de comercios. Por tu atención gracias. Atte. L...” **E)** Copia del Oficio número 07/2007-1610, de fecha nueve de octubre del años dos mil siete, signado por la Jefa del Departamento de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento de Mérida, el cual en su parte conducente versa: “... C. D C. P M, en atención a su solicitud recibida el 23 de octubre del 2007, este departamento le autoriza para que realice un Festejo Taurino denominado “NOVILLADA MIXTA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”, el día 24 de OCTUBRE del año en curso, a las 19:00 horas, en la plaza de Toros Mérida, ubicado en la calle 72 No. 511, colonia centro, de conformidad con el siguiente cartel, el rejoneador Yucateco D L de la Escuela Taurina Mérida, el Español J M, L C de la Escuela México y el **becerrista Yucateco M** de la Escuela Taurina de Mérida, lidiando a muerte un novillo de la (ganadería Quiriceo) y 4 novillos, 2 becerros de la ganadería de San salvador). **Cobrando de admisión: BARRERA SOMBRA 1ª FILA \$ 300.00, 2ª FILA \$290.00, 3ª FILA \$280.00, 4ª FILA \$270.00, 5ª FILA \$260, 6ª FILA \$250.00, 7ª FILA \$240.00, NIÑOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD \$70.00, SOMBRA GENRAL \$100.00, BARRERA SOL 1ª FILA \$200.00, 2ª FILA \$190.00, 3ª FILA \$180.00, 4ª FILA \$170.00, GENERAL SOL \$90.00, NIÑOS \$60.00, TERCERA EDAD \$60.00. Pagará los impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal y Depositará una fianza que será fijada por el director de fianza. Para la seguridad de las personas que asistan al evento, debe contar con vigilancia suficiente a cargo de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado. Contará con personal capacitado para el acomodo del público y en su caso para que preste los primeros auxilios en caso necesario. Queda prohibido introducir a la plaza en la Plaza de Toros Mérida, botellas, latas, termos, etc. La venta de bebidas alcohólicas deberá ser en vasos desechables. Deberá cumplir con las recomendaciones del Departamento de Protección Civil. Este Ayuntamiento no se opone a la venta de cerveza siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Secretaría de Salud y dicha secretaría otorgue el permiso correspondiente. Las puertas de la Plaza deben estar abiertas al público a las 15:30 horas y permitir el acceso al público asistente. Dará las facilidades necesarias al jefe del Departamento de Espectáculos y a los inspectores comisionados de este Departamento para el desempeño de la labor que se les encomienda. Para la propaganda del evento, debe acatar las disposiciones del Departamento de imagen urbana de este Ayuntamiento, en caso contrario se hará acreedor de a una multa. El responsable del permiso y del cumplimiento de las disposiciones de las disposiciones mencionadas es la C. D C. P M...” **F)** Escrito de fecha 5 de octubre de 2007, por el cual los ciudadanos R Z C y D P M, se dirigen al Departamento**

de espectáculos en los siguientes términos: “...Por medio de la presente le hago de su conocimiento que el día 21 de octubre a las 4:30 p.m., en la plaza de toros Mérida se llevará a cabo un festejo de la escuela Taurina SILVERIO PÉREZ (Mérida), denominada NOVILLADA MIXTA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”, donde actuarán el rejoneador yucateco D L (Escuela Taurina de Mérida), el Español J M, L C (escuela taurina de México) y el Becerrista Yucateco M (escuela taurina Mérida), lidiando a muerte un novillo de la (ganadería Quiriceo), y 4 novillos, 2 becerros (de la ganadería E L de M) ...” Asimismo se observa en dicho escrito los precios que oscila entre los \$70.00 y \$300.00. **G)** Copia simple del Contrato de Trabajo, sucrito entre el Representante de la Empresa Toro Sur S. A de C. V., R Z y el Director de la Escuela Taurina Mérida, que en su parte conducente versa: “ASOCIACIÓN NACIONAL DE MATADORES DE TOROS Y NOVILLOS, REJONEADORES Y SIMILARES. CONTRATO DE TRABAJO: Conste por el presente que el señor R Z C empresa Torosur S.A., de C.V., y M L Director Escuela Taurina Mérida. El primero en representación de la Plaza de Toros Mérida Torosur S.A., de C.V., solícita los servicios del rejoneador para actuar el 21 de Octubre a las 4:30 en la novillada de la Plaza de Toros Mérida. **Por el precio convenido** en carta por separado pagaderos de la siguiente forma.---- en cada se podrá lidiar 2 becerros de la ganadería de Quiriceo, previamente registrada en la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia. Los gastos de hospedaje estarán a cargo del Rejoneador. Los fondos de reserva de la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos, Rejoneadores y Similares tanto como los fondos de reserva de la unión Nacional de Picadores y Banderilleros tendrán que ser cancelados a sus debidos representantes antes del festejo. En caso de suspensión por lluvia o causas naturales se pagará el 50% de dicho contrato. En caso de sustitución de algunos toreros contratado, esta tiene que ser justificada y confirmada por la Asociación Nacional de Matadores de Toros Novillos, Rejoneadores y Similares del representante de los toreros contratados, que tendrá que reemplazar el lesionado por un torero de la misma categoría sin generar ningún gasto extra para la empresa contratante. Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 4 días del mes de octubre del 2007 por la empresa Torosur S.A. de C.V. del 2007”. al calce 2 Rúbricas ilegibles. **H)** Copia simple del **Contrato de Trabajo**, sucrito entre el Representante de la Empresa Toro Sur S. A., de C. V., R Z y el Director de la Escuela Taurina Mérida, que en su parte conducente versa: “ASOCIACIÓN NACIONAL DE MATADORES DE TOROS Y NOVILLOS, REJONEADORES Y SIMILARES. CONTRATO DE TRABAJO: Conste por el presente que el señor R Z C empresa Torosur S.A. de C.V. y M L Director Escuela Taurina Mérida. El primero en representación de la Plaza de Toros Mérida Torosur S.A. de C.V. solícita los servicios del **Becerrista** para actuar el 21 de Octubre a las 4:30 en la novillada de la Plaza de Toros Mérida. **Por el precio convenido** en carta por separado pagaderos de la siguiente forma.---- en cada se podrá lidiar 2 becerros de la ganadería de L de M, previamente registrada en la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia. Los gastos de hospedaje estarán a cargo del Matador o **Becerrista**. Los fondos de reserva de la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos, Rejoneadores y Similares tanto como los fondos de reserva de la unión Nacional de Picadores y Banderilleros tendrán que ser cancelados a sus debidos representantes antes del festejo. En caso de suspensión por lluvia o causas naturales se pagará el 50% de dicho contrato. En caso de sustitución de

algunos toreros contratado, esta tiene que ser justificada y confirmada por la Asociación Nacional de Matadores de Toros Novillos, Rejoneadores y Similares del representante de los toreros contratados, que tendrá que reemplazar el lesionado por un torero de la misma categoría sin generar ningún gasto extra para la empresa contratante. Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 4 días del mes de octubre del 2007 por la empresa Torosur S.A. de C.V. del 2007". Al calce 2 Rúbricas ilegibles. I) Carta de autorización suscrito por el M A U B "A U" Tesorero de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos Rejoneadores y Similares, de fecha 27 de septiembre del 2007, en la ciudad de México Distrito Federal, el cual en su parte conducente versa: "A quien Corresponda: la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares, por este conducto **hace constar que el niño M L es SOCIO ACTIVO de esta H. Agrupación, en su categoría de becerrista.** Asimismo está autorizado por esta Agrupación para torear dos becerros en la novillada programada en la Plaza de toros en Mérida, Yuc., el día 21 de octubre del año en curso. Lo anterior se hace de su conocimiento y a solicitud del interesado para los fines que así le convengan. Sin más por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes. Atentamente Matador A U B." Rúbrica. J) **Copia del contrato privado de prestación de servicios** el cual dice: "Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Similares. CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SR: \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MATADOR" DE TOROS, NOVILLERO O REJONEADOR Y POR LA OTRA EL SR: \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" QUIENES ESTAN DE ACUERDO EN OBLIGARSE SEGÚN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: DECLARACIONES I.- Declara el Sr. L C, J L C C, ser a) de nacionalidad mexicana b) ser de 21 años de edad, c) tener su domicilio Atlanta número 133 col. Nápoles, C.P. 03810, México D.F., d) y que en este acto nombra para que funja como su apoderado a A U B, quien le otorga las facultades para la firma del presente contrato privado para contratarse con la empresa, al señor M L, quien se encuentra debidamente acreditado ante la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Similares, no habiéndole revocado a la fecha el nombramiento como su apoderado. II.- DECLARA "LA EMPRESA" a) Estar representado en este acto por el Sr. M L en personalidad de \_\_\_\_\_ en términos del testimonio número \_\_\_\_\_ pasado ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_. b) tener su domicilio en \_\_\_\_\_, c), LA EMPRESA acredita ser la propietaria de la plaza de toros en términos del testimonio número \_\_\_\_\_ pasado ante la fe del notorio público número \_\_\_\_\_, d) "LA EMPRESA" \_\_\_\_\_, acredita ser la arrendadora de la plaza de toros de \_\_\_\_\_, con el contrato de arrendamiento de fecha \_\_\_\_\_, y que en la fecha de la celebración de este documento se encuentra vigente y fenece dicho arrendamiento el día \_\_\_\_\_, como se encuentra debidamente acreditado en la asociación de Toros, Novillos y Similares. CLAUSULAS; k) Copia de del escrito de fecha 15 de octubre del 2007, suscrito en la ciudad de Mérida por la Jefa del Departamento de Espectáculos de la Dirección de Gobernación. Dirigido al Presidente de la Comisión de Espectáculos, el cual manifiesta: "... adjunto al presente el Cartel correspondiente a la corrida 2ª Festejo de la Temporada 2007-2008, Espectacular Novillada Mixta, a efectuarse el próximo 21 de octubre en la

*Plaza de Toros Mérida, así como los volantes del mismo, para su trámite correspondiente...”*

3. Oficio presentado ante este Organismo el día 19 diecinueve de Diciembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, por el cual rindió el informe que le fuera solicitado manifestando entre otras cosas los siguiente: *“...le comunico que en la tradicional fiesta en honor a la virgen de la Guadalupe, que se llevará al cabo del 14 al 17 de Diciembre del presente, y los días 22 y 23 de los corrientes, la autoridad que represento, otorgó la autorización para realizar dicho evento al C. A C Y, quien es la persona responsable de todos y cada uno de los eventos que se llevarán a cabo durante estas festividades, y no tengo conocimiento ni verbal ni por escrito respecto a la participación de menores de edad en los eventos taurinos durante estas festividades; ni por parte del C. A C Y, ni a través de volantes u otros medios impresos o electrónicos...”* Rúbrica.
4. Oficio número 0063/2007, presentado ante este Organismo el día 03 tres de enero del año 2008 dos mil ocho, suscrito por el Presidente Municipal de Maxcanú, mediante el cual rindió el informe que le fuera solicitado señalando entre otras cosas lo siguiente: *“...le informo que este honorable Ayuntamiento Constitucional de Maxcanú, Municipio del Estado de Yucatán autorizó al empresario J M P M, el uso de suelo del barrio de Guadalupe para efectuar un espectáculo taurino, el día martes dieciocho de diciembre del año dos mil siete, es de recalcar que nunca se nos mencionó o tuvimos conocimiento de que en dicho espectáculo taurino participarían menores de edad, por lo tanto no existe ninguna presunta violación de este Honorable Ayuntamiento al cual represento...”* Rúbrica.
5. Oficio DIF/PROMEDEF/ADM No.277, presentado ante este Organismo el día 21 veintiuno de enero del año 2008 dos mil ocho, suscrito por la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, el cual en su parte conducente versa: *“...por este medio le doy contestación a la petición de colaboración que se le hizo a esta dependencia a mi cargo por la Comisión de Derechos Humanos que Usted preside, mediante oficio número O. Q. 6766/2007 de fecha 28 de noviembre de 2007, recibido por esta Procuraduría en fechas 30 del mismo mes de noviembre de 2007, por lo que le hacemos saber que nuestras acciones fueron de la siguiente manera: después de hacer las investigaciones pertinentes y con motivo de integrar correctamente los trabajos sociales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se solicitó el pasado 6 de diciembre de 2007, al departamento de Espectáculos del Ayuntamiento de Mérida, nos proporcione información acerca de los eventos taurinos realizados recientemente y próximos a efectuarse en ésta ciudad en el que estuvieran involucrados menores de edad. La respuesta de esa autoridad fue de acuerdo a lo solicitado, y nos señalaron fechas de septiembre y octubre en los que se llevaron a cabo eventos con las características descritas en nuestra solicitud; de igual forma nos proporcionaron copias simples de los convenios y contratos donde se muestran las direcciones en las que las empresas de representaciones taurinas tienen en Mérida. La observación es que no había fechas próximas de ese tipo de eventos en la ciudad de Mérida. Fue hasta el día catorce de enero de este año, en un periódico de circulación*



estatal, cuando salieron publicadas nuevas fechas de eventos taurinos para el día domingo 27 de enero, donde debe ser presentado el niño M L “lidiando A Muerte” en la Plaza de Toros Victoria, instalada en la Expo-Feria Valladolid 2008. Por tal motivo el pasado viernes 18 de de los corrientes, esta autoridad envió oficio, al Ayuntamiento de Valladolid, solicitándole su colaboración en el presente asunto y pidiéndole intervenga en la medida de sus atribuciones para evitar la presentación de dicho menor; en el cuerpo del mismo le expusimos nuestros motivos y fundamos nuestras peticiones. Se agrega al presente copia de dicha solicitud. Ahora bien, para darle mayor fuerza y concienciar más a la ciudadanía y a las autoridades sobre la peligrosidad de la exposición de la integridad y salud de los niños participes en este tipo de trabajos, esta Procuraduría considera conveniente que la Comisión de Derechos Humanos del Estado intervenga directamente, de igual forma con alguna recomendación hacia las Autoridades Vallisoletanas, y siga tomando medidas para evitar otros eventos que con las mismas características se puedan suscitar en un futuro. Nosotros seguiremos integrando el expediente, con investigaciones, trabajos sociales, y otros datos que nos puedan servir a la hora de acudir a otras instancias para poder cumplir con nuestro objetivo de defensa de los intereses y los derechos de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

6. copia del oficio DIF/PROMEDEF/ADM. No. 259.2008, suscrito por la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, dirigido al Presidente Municipal de Valladolid, el cual en su parte conducente versa: “...por este medio le informo que en atención al oficio O. Q. 6766/2007 relativo a la queja iniciada de oficio por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y de los reportajes publicados en la prensa en fechas siete de noviembre del año dos mil siete y catorce de enero del año en curso, en el cual ambos actos cumplen con su labor social de denuncia inmediata **en los casos en los que los derechos de los menores sean amenazados o vulnerados, nos dan a conocer el nombre de menores que arriesgan su integridad física en el ámbito taurino**; y después de hacer las investigaciones de trabajo social que corresponden, esta autoridad ha determinado actuar conforme a nuestras atribuciones debido a que entre nuestras facultades está la de intervención en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el adecuado desarrollo físico de e intelectual de los menores, ya que las características de las personas involucradas en el presente asunto encuadran dentro del sector vulnerable que esta autoridad protege como lo establecen los artículos segundo y undécimo de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. La información proporcionada por los medios señalados en el párrafo anterior y las investigaciones realizadas por el área de trabajo social de la procuraduría que represento hacen referencia a que el próximo domingo 27 de enero de 2008 en la Plaza de Toros “Victoria” instalada en la Expo-Feria Valladolid 2008 se presentaran los niños **M L P de nueve años de edad** y la niña **P S R**. Lo cual le hace responsable directo de la autorización de los permisos necesarios para que se lleve a cabo el evento, por cuestiones de territorialidad. De suscitarse las actuaciones indicadas, se observaría una contradicción a lo señalado en el principio fundamental que se persigue en la Convención sobre los derechos del niño sobre supervivencia y desarrollo que habla de las medidas que deben tomar los Estados Parte que para preservar la vida y la calidad de vida de los niños deben garantizar un desarrollo

armónico en el aspecto físico, espiritual, psicológico, moral y social de los mismos. Dicha Convención internacional de los Derechos de los Niños fue ratificada por México el 21 de Septiembre de 1990, en el cual los artículos específicos que se violarían en el supuesto de que no se permita la presentación de los niños antes nombrados, programada para el domingo 27 de enero del año en curso a las 16:00 horas en la Plaza de Toros “Victoria” instalada en la Expoferia Valladolid 2008, sería los siguientes: Artículo 19 los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la investigación judicial. Artículo 32. 1) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier que puede ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2) Los Estados Partes adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos Internacionales. Los Estados Parte en Particular: a) fijarán una edad o edades mínimas para trabajar, b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo. C) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropias para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo...” En tal virtud, en ejercicio de nuestras funciones venimos a solicitar tome las medidas necesarias para colaborar con los objetivos que perseguimos, como lo son en este caso en específico nuestras medidas que pretendan prevenir alguna acción que viole los derechos de los menores, así como conducir a la debida promoción y difusión de la cultura de la protección al menor y a los derechos del mismo. Por lo antes mencionado se le solícita: negar la autorización para que los niños M L P de nueve años de edad y la niña P S R, se presenten el día domingo 27 de Enero de 2008 en la Plaza de Toros “Victoria” instalada en la Expo-Feria Valladolid 2008. Al momento de acatar nuestras peticiones le pedimos tome en cuenta el entorno de peligro real que enfrentan estos niños en el ruedo, poniendo en riesgo inminente a su salud o seguridad y, si sus padres envueltos por el interés económico que representan, se olvidan de los derechos que tienen sus hijos a llevar una vida digna, decoroso, segura, es obligación de nosotros como autoridades velar por el cumplimiento de esos preceptos. En caso de negativa o de adopción de algún particular para que se lleven a cabo las medidas de protección que en el caso Usted aplique, le pedimos que haga uso de las facultades relacionadas con la fuerza pública que le conceden las leyes, informándonos de manera inmediata para que hagamos lo propio con la finalidad de cumplir nuestra función social de protección a los infantes, sin perjuicio de que se apliquen a quienes conculquen las violaciones, las sanciones previstas por las leyes penales y administrativas. Con

*fundamentos en: Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán, artículos 11 y 15, ley para la protección de la Familia en Yucatán 68 así como el artículo XX fracción V XI, XII, artículos 30 y 32; Convención de los Derechos del Niño: Artículo 10 y 32. Por lo antes expuesto y fundado pedimos se actúe conforme a lo solicitado y nos rinda informe a la brevedad acerca de la forma en la que intervendrá en este caso...”*

7. Oficio número 21/2007, presentado ante este Organismo el día 23 veintitrés de enero del año 2008 dos mil ocho, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, el cual en su parte conducente versa: “...vengo por medio del presente escrito a rendir el INFORME solicitado en su oficio O. Q. 6767/2007, relativo al expediente número CODHEY 560/2007 en los siguientes términos: 1.- que son falsos los hechos imputados al H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, ya que este H. AYUNTAMIENTO DE TEKANTO, YUCATÁN NO HA REALIZADO NI PATROCINADO NI REALIZARÁ NINGÚN FESTIVAL TAURINO EMPLEANDO ALGÚN TORERO MENOR DE EDAD, LO QUE LE INFORMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR. 2.- ASI MISMO INFORMO QUE EN LAS DOS FIESTAS TAURINAS (MES DE AGOSTO Y MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007) CELEBRADAS EN ESTA LOCALIDAD DE TEKANTO, FUERON REALIZADAS Y PATROCINADAS POR EL EMPRESARIO A A D QUIEN SE HIZO RESPONSABLES DE LOS EVENTOS O HECHOS QUE PUDIERAN SUCEDER DURANTE EL DESARROLLO DE DICHOS EVENTOS TAURINOS POR LO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO LE ES POSIBLE INFORMAR SI DICHO EMPRESARIO CONTRATO O NO A ALGÚN MENOR TORERO EN DICHOS EVENTOS TAURINOS, LO QUE SI PODEMOS HACER ES PROPORCIONAR QUE DICHO EMPRESARIO TIENE SU DOMICILIO EN LA CONTRAESQUINA DE LA CALLE 22 Y 21 CENTRO DE ESTA POBLACIÓN DE TEKANTO PARA LO QUE EN DERECHO PROCEDA...”
8. Acta circunstanciada realizada por personal de este Organismo en el que se hizo constar que el día veintisiete de enero de dos mil ocho, se constituyó en la plaza de toros “Victoria”, instalada la ciudad de Valladolid, Yucatán, con motivo de la Expo-Feria 2008, pudiendo observar que: “...el día de hoy se presentaron en dicha plaza de toros M P V y L C, así como el niño M L, los dos primeros torearon a dos bureles **de entre cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos ochenta kilogramos de peso** y el niño M L **lideó a un ejemplar de nombre “gitano” de 210 doscientos diez kilogramos de peso, siendo el caso que durante la lidia el niño fue golpeado y revolcado por el toro, afortunadamente sin mayores consecuencias continuó con su lidia, para posteriormente matar al toro con una espada**, cabe señalar que el menor también colocó dos pares de banderillas y durante la lidia de los mayores permaneció en el interior del túnel que rodea el redondel, asimismo el menor cuenta con la edad aproximada de diez a doce años, haciéndose constar que se tomaron fotografías y se videofilmó la actuación de dicho niño torero...” Anexo a esta acta obra un disco en formato C. D., y 22 veintidós placas fotográficas.

9. Escrito presentado ante este Organismo, en fecha primero de febrero de dos mil ocho, suscrito por el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Honorable Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual en su parte conducente versa: *“...por este medio le manifiesto que en la administración municipal actual, de conformidad a los permisos que obran en los archivos del Departamento de Espectáculos, únicamente aparece registro de solicitud de permiso para el evento denominado “Festejo Taurino”, realizado por la C. D P M, no así respecto de los C.C. A C Y y J M P M; sin embargo, si esa H. Comisión tuviera constancia de permisos otorgados por esta administración a favor de estas personas, agradeceremos nos remita copia de los mismos para su inmediata revisión. No obstante lo anterior, es importante hacer mención que probablemente en otros municipios se hayan otorgado permisos a los C.C. A C Y y J M P M para la realización de eventos relativos a los festejos taurinos en los cuales **intervienen menores de edad**. Igualmente y tal como solicita esa H. Comisión, adjunto copia debidamente certificada de las constancias que fueron remitidas con el informe de fecha diez de Diciembre de dos mil siete, presentado el catorce del propio mes y año. **Por último, hacemos patente el compromiso de ese H. Ayuntamiento de procurar el bienestar de los ciudadanos que habitan el municipio de Mérida...**”* Anexo obra el escrito de fecha 4 de diciembre de 2008, suscrito por la Jefa de Departamento de Espectáculos, Dirigido al Director Jurídico ambos del Ayuntamiento de Mérida, el cual entre otras cosas dice: *“...Adjunto al presente remito a usted, copia de la Documentación presentada al Departamento de espectáculos para llevar a cabo los festejos taurinos en los que participaron menores de edad, así como también copia del escrito que se le envió al presidente de la comisión de espectáculos, para su trámite correspondiente...”*
10. Oficio sin número, presentado ante este Organismo Delegación Valladolid, el día 07 siete de febrero del año 2008 dos mil ocho, signado por el Presidente Municipal de Valladolid, en el que entre otras cosas señaló: *“...me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que si bien es cierto que el día 27 de Enero del presente año en la plaza de Toros “Victoria” instalada en la Expo-Feria de Valladolid se presentaron **los niños M L de nueve de edad y la niña P S R**, acto del cual se me responsabiliza erróneamente, en virtud de que los eventos taurinos así como otros que se llevaran a cabo en la presente Expo-Feria Valladolid 2008 fueron rematados y en relación al remate de los eventos taurinos resultó como mejor postor al señor A B S, entregándole a este la responsabilidad de todos los acontecimientos que en el desarrollo de sus actividades pudiesen acontecer, en tal virtud hago notar que el mencionado B S seria el presunto responsable de este acto que se me imputa; finalmente por los motivos antes expuestos me deslindo de toda responsabilidad en relación a dicha acusación...”*
11. Nota periodística del “Diario de Yucatán” en su edición de fecha 3 tres de marzo del año 2008 dos mil ocho, el cual dice: *“El destino le tendió la mano ayer a M L para que escriba su nombre con letras de oro en una histórica plaza: la de Acho, en Lima, Perú. Todo comenzó cuando M P V, una de las alternantes, informó que no podría actuar en la novillada en la Plaza de Acho, la más antigua de América y la segunda del mundo (sólo después de la Maestranza, en Sevilla), debido a que tenía que participar en el Encuentro*

*Nacional de Novilleros en la Plaza Arroyo. De esta manera el cartel se transformó en un mano a mano entre el yucateco y el peruano A R. Hasta ahí, todo parecía dentro de lo normal. Pero el destino tenía preparado aún otro cambio. “de pronto nos informan que A contrajo rotavirus, que estaba hospitalizado y quedaba fuera del cartel”. Dijo D P M, mamá de M. Así, el destino dejó todo preparado para que M protagonice una “encerrona”. “solo sabemos que ha habido otra encerrona de un niño, en España: J P T, de 12 años de edad”, señaló la también gerente de la Plaza Mérida. Y a lo que el destino puso en sus manos, M se encargó de sacarle el máximo provecho posible: cortó cinco orejas a los cuatro novillos de Apóstol Santiago a los que lidió a muerte. El pequeño torero yucateco le cortó una oreja a su primero, dos al segundo y dos al último, ante el delirio de los aficionados que hicieron una buena entrada en la plaza de toros (su aforo es de 13,000 personas), construida de madera y adobe y que se encuentra a un lado del centro histórico limeño, en el distrito de Rímac. M, de 10 años de edad, fue sacado a hombros por la puerta grande. “Fue algo increíble” comentó la señora P M de L. El yucateco recibió el escapulario de oro, que normalmente se otorga al mejor de los toreros que participan en la Feria del Señor de los Milagros (en octubre y parte de noviembre), a la que asisten los mejores diestros del planeta...”*

- 12.** Oficio DIF/PROMEDEF/ADM/No.1280.2008, presentado ante este Organismo el día 26 veintiséis de junio del año 2008 dos mil ocho, suscrito por la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, el cual en su parte conducente versa: “...después del oficio enviado a las Autoridades del Municipio de Valladolid en fecha 21 de Enero del presente 2008, el Presidente Municipal nos dio respuesta contestando en el sentido de que los eventos taurinos que se llevaron a cabo en la Expo-Feria Valladolid 2008 fueron rematados al mejor postor, quien resultó ser el señor A B S, a quien señalaron como responsable único de los acontecimientos que se susciten respecto al tema de Valladolid. Posteriormente, el día 22 de Enero de este año 2008, el Departamento de Trabajo Social de esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, rindió informe de la diligencia que realizó con el objeto de investigar sobre la Escuela Taurina Silverio Pérez, presunta responsable de la contratación de menores para que realicen espectáculos en el ámbito taurino según informes del Ayuntamiento de Mérida, por lo que personal de dicho departamento acudió al local ubicado en el predio marcado con numeral 391 de la calle 34 por 71 y 11 de la Colonia Campestre, en Mérida, Yucatán, y la información que recabaron fue de que en dicho edificio se encuentran diversos negocios con giros distintos entre ellos una empresa dedicada a la venta de carnes, Beefza de los Ranchos RZR, quienes desconocieron de contrataciones de menores para eventos taurinos. Siguiendo con las investigaciones la delegada en Valladolid de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia obtuvo en video correspondiente a la presentación taurina del menor M L P en el que se apreció claramente como el niño es vestido por un becerro...”
- 13.** Oficio de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, a través del cual el Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán, indicó: “... Tengo a bien informar a esta H. Comisión que el H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán que tengo a bien presidir no tiene programado por el momento festival taurino alguno dentro del territorio y ámbito legal del municipio en

*donde se pretenda contar con la participación de personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad; así mismo hago de su debido conocimiento que desconozco si se ha realizado festival taurino dentro del municipio de Hunucmá con la participación de menores de edad, por lo que como se puede observar en lo manifestado con anterioridad el H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán en ningún momento ha expedido documento alguno en el cual faculte o autorice a persona alguna a realizar festival taurino con la participación de personas menores de edad ...”*

14. Escrito presentado ante este Organismo el día 7 siete de Abril del año 2008 dos mil ocho, signado por el Apoderado General para Pleitos y Cobranza del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el cual expresa lo siguiente: *“...De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mérida 2003 y los artículos 67, 68 y 73 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, los cuales hacen referencia a “que toda persona que pretenda dar a un área o un predio, un uso específico, deberá solicitar previamente y por escrito la licencia de uso de suelo”, en virtud de lo anterior, y derivado de la queja iniciada de oficio por esa H. Comisión, se investigó en la Dirección de Desarrollo Urbano si la escuela de que se trata, tiene iniciado un expediente en el Departamento de de Uso de Suelo de la Dirección referida, para el efecto de corroborar si cuenta con la licenciad de uso de suelo, no encontrándose en los archivos solicitud alguna relativa a la licencia de la escuela de que se trata, en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, iniciará un procedimiento a efecto de requerir a esta escuela para que exhiba ante esta autoridad la licencia respectiva, en el entendido de que, en caso de no exhibirla en el plazo que para tal efecto se le otorgue, será acreedora a las sanciones aplicables de conformidad con la normatividad que rige en este rubro. Asimismo, en cuanto a los requisitos que rigen a esta clase de giros, no omito reiterar que conforme a la ordenamientos legales antes citados, será menester recabar de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien es la autoridad competente para regular estos giros distintos a los de casa habitación, la tramitación de licencia de factibilidad de uso, la licencia de uso de suelo para su funcionamiento y la licencia de funcionamiento que expide la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. No obstante lo anterior, igualmente hago de su conocimiento que el Departamento de Espectáculos de la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, regula las cuestiones derivadas de la presentación de espectáculos, en el caso que nos ocupa, eventos taurinos, siendo su única competencia expedir el permiso correspondiente a las personas físicas o morales encargados de la presentación del espectáculo taurino, siempre y cuando éstos hayan cumplido con presentar a las autoridades municipales el elenco de cartel con toros y toreros que pretendan presentar, para que el regidor de espectáculos junto con la comisión taurino analicen y aprueben en su caso el cartel respectivo.*

15. Oficio presentado ante este Organismo el día 25 veinticinco de junio del año 2008 dos mil ocho, sucrito por el Apoderado General para pleitos y cobranzas del municipio de Mérida, por el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: *“...Que la empresa Torosur,*

representada por la señora por la C. D P de L, por medio de escrito de fecha nueve de junio de dos mil ocho, presentado el propio día, al Departamento de Espectáculos, de la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, informó que el veintiuno de junio de dos mil ocho, a las ocho de la noche en la plaza de toros Mérida, se llevaría a cabo la séptima corrida de la temporada de la empresa Torosur, con la presentación del rejoneador yucateco, F M, “el matador de toros R R “El P”, G C y la presentación de M “El n T”, lidiando seis toros de Marco Garfías y un Becerro de la misma ganadería. En virtud de lo anterior, mediante oficio 03/2008-1176 de fecha dieciséis de junio de 2008, suscrito por el Licenciado R A A, Jefe del Departamento de Espectáculos de la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se autorizó a la C. D P M para que realice el Festejo Taurino denominado “7ª Corrida de la Temporada 2007-2008”, el día veintiuno de junio de dos mil ocho, a las veinte horas en la Plaza de Toros Mérida, ubicada en el predio marcado con el número quinientos once de la calle setenta y dos de la colonia centro de esta ciudad; asimismo en el oficio de que se trata, se hizo del conocimiento de la interesada, que debería de pagar los impuestos correspondientes y depositar una fianza en la Dirección de Finanzas y tesorería del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la fracción V del artículo 8 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida. Igualmente, en dicho oficio se hizo del conocimiento de la interesada las restricciones que debería cumplir con forme a la normatividad aplicable para el efecto de garantizar la seguridad de todos y cada uno de los asistentes al espectáculo en cuestión. No omito manifestar que de acuerdo al oficio número DG-PCM-221/2008 de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado Jesús Enrique Alcocer Basto, Jefe del Departamento de Protección Civil de la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo, y 84 de la Ley de protección Civil del Estado de Yucatán, la autoridad municipal verifica que los eventos de carácter masivo, ha realizarse en el municipio de Mérida, Yucatán, se tomen las medidas necesarias, para la prevención y atención de contingencias, siendo que las medidas de seguridad solicitadas por dicho departamento a los organizadores de espectáculos masivos son las siguientes: I.- ambulancia con personal Paramédico, II.- Servicio de Vigilancia Interior, III.- Vigilancia exterior y control vial a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, IV.- extintores vigentes y señalizados, V.- contar con rutas de evacuación y salidas de emergencias debidamente señalizadas, VI.- tener letreros que tengan instrucciones para casos de emergencias. Respecto a la Escuela Taurina Silverio Pérez, supuestamente ubicada en el predio marcado con el número 391 trescientos noventa y uno de la calle 34 treinta y cuatro de esta ciudad, inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano, acudieron a dicha Dirección, apreciándose que en la misma no se encuentra ni funciona la indicada escuela, encontrándose un establecimiento de especialidades odontológicas y una oficina de cría de cerdos. Asimismo manifiesto a esa H. Comisión que todos y cada uno de los permisos para la realización de espectáculos en el municipio de Mérida, expedido por las autoridades municipales, se encuentran debidamente fundamentados en la normatividad municipal aplicable, como lo es en este caso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el municipio de Mérida, aplicándose para la realización del evento taurino los artículos 1,5,6,7,8,27 fracción

*primera inciso c), en el cual se describe los espectáculos y diversiones públicas permitidas, siendo una de ellas las recreativas como lo es el espectáculo taurino, así también son aplicables 94, 106, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento antes mencionado. Anexo obra el oficio 03/2008, donde se observa el cobro en concepto de admisión de \$150.00 hasta \$500.00.*

- 16.** Acta circunstanciada de fecha 21 veintiuno de Junio de 2008 dos mil ocho, realizada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar que se presentaron en la Plaza de Toros Mérida y constataron: *“...siendo aproximadamente las 20:15 horas, hace su aparición partiendo plaza el cartel general integrado por el rejoneador yucateco F M, R R “El P”, G “el m” C y el becerrista M L abrió plaza y enfrentó a un hermoso Becerro de nombre “BUENA SUERTE”, peso y altura aproximado trescientos kilos y 80 centímetros respectivamente, color oscuro: iniciando la faena con la muleta alternando verónicas a media altura, tomando al astado por el perfil derecho al costado derecho del ruedo, lo anterior durante aproximadamente diez minutos, procediendo a la estocada final, por ello empuña una espada de tamaño mediano y embiste a su enemigo, para colocársela a la altura media de la espaldilla, sin embargo, el estoque no fue certero, por lo que tuvo que emplear el hierro hasta en dos ocasiones más, para finalmente darle muerte con una estaca asestada en la cabeza, denominada el “Pinchazo Final”, por lo que el tiempo aproximado participación del novel becerrista fue de veinte minutos...”* anexo obra un video en formato D.V.D. que contiene la participación del niño torero.
- 17.** Oficio número 57/2008, presentado ante este Organismo el día 25 veinticinco de julio del año 2008 dos mil ocho, suscrito por el Presidente Municipal de Tekantó, Yucatán, por el cual rinde el informe adicional que le fue solicitado en los siguientes términos: *“...1.- tengo a bien enviarle las copias debidamente certificadas de la sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Tekantó, en la cual se autorizó la concesión al empresario A Á D, de realizar la fiesta tradicional del mes de agosto del año 2007; en donde se señala que la organización y responsabilidad de la celebración de la fiesta tradicional del mes de agosto del año pasado corría a cargo del empresario antes señalado. 2.- así también le manifiesto que el H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no intervino, ni concedió concesión alguna para la celebración de algún espectáculo taurino que tuviera como fin la participación laboral de algún menor...”*
- 18.** Nota periodística de fecha 1 uno de agosto de 2008 dos mil ocho, cuyo encabezado manifiesta “M propicia polémica en Francia” en el subtítulo una leyenda que dice “Protesta de la Liga Anti Corridas por el Peligro que corre, y en su parte conducente versa de la siguiente manera: *“Paris, Francia (EFE).- El niño franco-mexicano M quien con 10 años se está forjando una carrera como torero en América Latina, llega a los ruedos franceses, donde deberá torear tanto a vaquillas como a **la polémica que ha suscitado el hecho de que un menor arriesgue la vida en las plazas.** La Liga Anti Corrida Francesa se dirigió a cuatro fiscalías galas para intentar que la justicia impida que el imberbe torero salte al ruedo, en virtud de un artículo del código civil que prohíbe “a toda persona hacer ejecutar a los niños menores de 16 años trabajos peligrosos para su vida, su salud o su moralidad”.*



La Liga envió recientemente una carta al presidente francés, N S, la cual se trasladó al ministerio de Justicia para que examine “el dossier (expediente) con atención”. Sin embargo, no en todos los tendidos ven con los mismos ojos la actividad del niño torero. La directora de la Escuela Taurina de Hagetmau, B B, declaró que un “un chiquillo de su edad que juegue al rugby corre el mismo riesgo que M”. El niño, quien se vestirá de luces en la plaza de Hagetmau a finales del mes, no sorteará con su capote a toros ni a novillos, sino a “antojitos que no tienen ni pitones ni nada”, agregó. El precedente legal existe, como recuerda la fundadora de la Liga Antitaurina, C S, en las misivas que ha dirigido a la justicia, ya que en junio de 1997, el Director de la Plaza de Nimes, al sureste de Francia, Fue condenado a 1524 euros (23,625 pesos mexicanos) de multa por haber programado al “El J”, quien entonces tenía 12 años de edad y ahora es figura del toreo. Su entorno asegura que M no cobra por torear en Francia y que el viaje lo costea con ayuda económica que fue recibida de México, ya que en caso de remuneración, la corrida que tuvo ayer en Fontvieille, no sería legal según la fiscalía. Aunque los astados a los que se enfrenta el niño no morirán en la plaza, pues M no entrará a matar, la Liga Anti Taurina denuncia que el infante **ha dado la estocada letal a más de 60 animales desde los seis años**. No en vano en que va del año ha cortado más de 50 orejas y 15 rabos y habitualmente lidia novillos de unos **300 kilos**. **El joven saca buenas calificaciones en la escuela y recupera lecciones por Internet cuando los ruedos le impiden ir a clase.**

19. Artículo electrónico del portal de noticias Yahoo.com, de fecha 1 primero de agosto del 2008 año dos mil ocho, cuyo encabezado dice: “M, torero mexicano-francés de 10 años, causa polémica en Francia”, y en su parte textual manifiesta: “BURDEOS, Francia (AFP)- el niño franco-mexicano M, de 10 años, conocido ya en América Latina, es desde su llegada a Francia blanco de críticas de la Alianza Anticorrída, que ha presentado una querrela ante la justicia por infracción al código de trabajo. De hecho un espectáculo en el que debía participar el sábado ha sido prohibido “a título preventivo” por el alcalde de Fontvieille (sureste). El padre del niño, M L, un ex torero que conoció sus momentos de gloria en los años 1990, expresó su malestar por la polémica entorno al joven prodigio, la cual ha ido en aumento. “todo esto me choca” afirma L, oriundo del sudoeste de Francia y director de la escuela taurina de Mérida, en la provincia de Yucatán, en México. Según él, su hijo, cuando actúa en Francia, no hace más que “becerradas”, corridas para debutantes con toros jóvenes sin recurrir a la espada ni clavar banderillas. “el juega simplemente” con ayuda de una capa y una muleta, asegura, “como otros 300 niños de su edad que pertenecen a escuelas taurinas francesas” **el padre del niño torero reconoce, no obstante, que cuando se presenta en los ruedos latinoamericanos M participa en espectáculos en los que se da muerte al toro**. C S, fundadora de la asociación Alianza anticorrída, que milita activamente por la abolición de la corrida, habla por el contrario de un “juego peligroso”. **“el comportamiento de sus padres es abusivo e indigno; y aun cuando no mata, torea”**, protesta S. La Alianza anticorrída ha denunciado su caso ante las autoridades “pidiendo que se le prohíba torear en virtud del código penal y civil” y lo puso en conocimiento de las fiscalías de varias ciudades del sudoeste de Francia. La policía abrió una investigación porque en caso de que el niño percibiera una remuneración y tuviera contrato de trabajo estaría en la ilegalidad, según la legislación francesa.

20. Nota periodística del diario español denominado “EL MUNDO” en su edición electrónica de fecha 10 diez de agosto de 2008 dos mil ocho, en el que publicó en su suplemento “CRÓNICA” un reportaje cuyo encabezado dice: **ESPECTACULO/DOS HERMANITOS EN EL RUEDO**, y en su parte contextual versa: “a M le dan miedo las culebras, pero lidia y mata toros de hasta 250 kilos”, Un flequillo y dos carrillos sonrosados le tiraron de la manga a la autoridad: “oiga, hice 1500 kilómetros en avión y 450 en autobús. Saquen al becerro que yo toreo”. El cielo juliesco jarreaba una tromba iracunda en Querétaro (México). En cartel, seis toreritos de entre 9 y 12 años, con las gradas encharcadas y semivacías. Los astados, ora patinaban, ora se embutían en el barro. El presidente de la Plaza avisó a M L, ex matador francés, de que su hijo, que deambulaba inquieto por el callejón, lidiaría el sexto a la mañana siguiente. Entonces sintió la sacudida en su bocamanga. Era un niño con prisa por ser leyenda. M bailó sobre el lodo. Venció y se ganó medirse a los menores de 16 años. Las reses eran de dos años: erales con señores pitones y bufidos como la sirena de un ballenero. Conseguía mirarles los ojos de puntillas, M esperó al suyo a portagayola. Lo banderilleó brincando como una pulga se subiría a un caballo, cortó dos orejas y arrancó una singladura que muchos ya divisan por la puerta grande de la Ventas. Se cumple, Querétaro será el lugar donde todo empezó, y no solo el pasto del sueño efímero en el que Butragueño le metió cuatro a Dinamarca. – M, ¿y tú de qué tienes miedo? – de las culebras, señor. M es francomexicano de nacionalidad, yucateco de acento, tiene de 10 años y mucho miedo a las serpientes. Pero lidia sin inmutarse a toros de hasta 250 kilos, siete veces **su peso (32,5 Kg.)**. Lleva el mismo la cuenta: ha matado 110. El primero, con seis años. Este pulgarcito rechoncho, risueño y educado acumula 56 orejas y 16 rabos. Le llaman el Mozart del toreo. “tiene un don innato para sacarle muletazos a cualquier novillo. Talentos así salen cada 15 años: lo que no ha aprendido lo inventa. Es un superdotado”, analiza A V, Presidente del Observatorio francés de Culturas Taurinas, quien comprara su eclosión con los otros prodigios precoces del capote como El J o P C. Mientras en España se pagan miles de euros por ver a J T, el pequeño ya arrastra su cohorte de seguidores. Las exhibiciones infantiles en Francia reúnen a centenares de espectadores. M congregó a 20000 aficionados este miércoles en Hagetmau, suroeste Francés, tierra de vino, rugby y toros, adonde no llegan la huate couture ni los remilgos parisienses. Al día siguiente, colgó el no hay billetes en Arles. Algunos consideraban “excesivo” dejar torear a un pequeño que desde el tendido parece un garbanzo de luces. A la salida, los aplausos sedaron las dudas: “¿Cómo cabe tanto arte en ese cuerpecillo de garçón?”. El martes en la noche, durante su encuentro con Crónica, M no dejaba de jugar. Quizás para que no olvidemos que tiene 10 años. Alguien le sostiene la vaina de su espada de plástico a media altura y él, en el porche mal iluminado de un bungalow de Hagetmau, practica la suerte final. Quizás para que no olvidemos que es torero. - M, ¿Qué sientes por el toro? (pasan 10 segundos) ¡respeto! Y también... (pasa medio minuto, M reflexiona abrazando una columna) que es mi mejor amigo. “ay que pena me da matarlos cuando son tan buenos”, suele decirle a su madre D, de 37 años. Con un par, pero M sigue siendo un mocoso de 1,37 que lee Harry Potter y adora la videoconsola. Capaz de subirse a la noria vestido de luces tras una corrida o de explotar en lágrimas cuando no le toca el más grande de los toros o no le sale bravo. En

América Latina ya es un ídolo, se transmiten sus corridas y youtube le ha aupado al estrellato cibernético. Esta semana, M ha saltado a las páginas Europeas. La prohibición de un festejo en Arles, por la presión del movimiento anti corrida galo, subió al “niño torero” al carruaje mediático como si se tratase de un alienígena alado. En estos certámenes, al contrario que en México, no hay sufrimiento animal: ni banderillas, ni picador, ni estocada. Los becerros parecen nietos de los molarcos que M despacha en su tierra. Bastoncito, 80 kilos, su pareja de baile el miércoles, parecía salido de un casting para el Grand Prix. Tras la polvareda, las autoridades dejaron que M cerrase las dos últimas citas de su gira, festival de ocho corridas, antes de volver a México, donde torea hoy y pronto volverá a clase. **En España, los espectáculos taurinos están prohibidos antes de los 16 años.** “¿que sentido tiene que censurar algo permitido al otro lado de la frontera? Un niño jugando al rugby, montando a caballo o haciendo karting tiene más riesgos que toreando becerros de 70 kilos, se pregunta su padre. **“a un niño no debe enseñársele a matar con seis años. Este crío tiene cicatrices y arriesga su vida”** responde C S, de la Alianza Anticorrída. Por primera vez, M esta nervioso en víspera de corrida. No le inquieta que venga camaras de todo el mundo; **le preocupa su hermano A, 18 meses más niño, nueve años recién cumplidos, que debuta en los ruedos. A jugaba al fútbol hasta hace poco.** Ahora ha cogido el capote. “quiero que todo le salga bien”, dice su hermano mayor. Dos ojos verdes y un puñado de pecas asoman por el quicio del bungalow exigiendo respeto con deje mexicano: “Eh, que yo me sé cuidar solo Ya vera el toro mañana, ya...”. M, ¿a que torero querrías parecerte? – hay muchos toreros que me gustan, como M, pero yo no quiero parecerme a ninguno. Yo soy M. Desenfunda el mismo arrojo cuando le preguntamos por la polémica de moda en España: ¿arriesga demasiado J T? “para ser figura hay que arrimarse. Pero lo justo” punto y aparte con voz zagal. M no nació con un pan bajo el brazo sino con un pitón bien afilado. M L, su padre, toreaba en Mérida (México). Su mujer D, encinta de nueve meses, se indispuso antes del encierro. M se acercó al callejón a por el estoque. Alguien le dijo “no tengas prisa francés que tu hijo ya esta saliendo”. Cuando M despuntaba por el útero, un bicho de 500 Kg. Le clavaba un recordatorio en la ceja a su padre. Se presentó en la maternidad de sangre y luces. “con padre matador, madre empresaria taurina y tíos ganaderos, habías más posibilidades de que el niño se dedicase al toreo que al windsurfing”, comenta M L padre, 46 años, que se cortará la coleta el próximo mes de diciembre en su 12ª corrida del año. Mejor evitar la 13ª. Pisó las ventas como novillero y desde 1994 se pateó las plazas de América para ganarse el jornal. Noches de camioneta serpenteando cordilleras andinas abrazado a su espada. Un obrero del ruedo que ha alumbrado un candidato a príncipe. El le enseñó a agarrar el capote cuando apenas se tenía en pie. Hoy es su maestro y el de otros 30 niños, entre ellos A, en la Escuela Taurina de Mérida, capital del Estado de Yucatán, México.

21. nota periodística del diario denominado “Diario de Yucatán” en su edición electrónica de fecha 3 de agosto del año en curso el cual versa de la siguiente manera: “Prohíben torear en Francia a M, lba a actuar en dos festejos, pero ambos son suspendidos, PARÍS, Francia (EFE). — La prefectura (delegación del Gobierno) de Boches du Rhone prohibió un espectáculo taurino programado para ayer en Arles, en el que debía participar el niño

torero franco-mexicano M, horas después de que se anulara, por su corta edad, otra becerrada que iba a protagonizar en una localidad cercana. Fuentes de la prefectura explicaron que se ha dictado un decreto para impedir, por la “no conformidad del establecimiento”, la celebración de una becerrada en la plaza de toros de Sonailier, que debía tener lugar a las 18 horas locales (12 horas de Mérida) y en la que los organizadores habían anunciado la presencia de M. En un comunicado, el prefecto de este departamento con capital en Marsella, M S, indicó que la plaza no está equipada para espectáculos nocturnos y la becerrada no había recibido el visto bueno de la comisión comunal de seguridad. Un grupo de gendarmes impidieron el acceso del público a las instalaciones taurinas. La Escuela Taurina de Arles decidió la víspera asumir el desafío de programar a Michelito después de que el alcalde de F, G F, indicara en un comunicado que “a título preventivo” anulaba la becerrada prevista para hoy en su localidad, plegándose a la solicitud de la Fiscalía, para “garantizar la seguridad” del menor. Otros dos adolescentes que tienen también menos de 16 años, y procedentes de escuelas taurinas españolas, debían participar igualmente en la becerrada ahora anulada con el aprendiz de torero franco-mexicano. Tras la prohibición está la Liga Anti Taurina Francesa, quien se había dirigido a cuatro fiscalías francesas para que la justicia impidiese que el niño torero saltase al ruedo, en virtud de un artículo del código civil que prohíbe “a toda persona hacer ejecutar a los niños de menos de 16 años trabajos peligrosos para su vida, su salud o su moralidad”. La fundadora de la Alianza Antitaurina de Francia, C S, recordaba en las misivas que ha dirigido a la justicia, que ya en junio de 1997 el director de la plaza de Nimes fue condenado a una multa del equivalente de 1.524 euros por haber programado al matador El J, que entonces tenía 12 años. M, cuyo nombre es M L P, viajó hace un mes a Francia para participar en varios festivales y tientas en ganaderías de ese país, de donde es originario su padre, el torero M L. Su hermanito, A, dos años menor que él, también está toreando en este periplo europeo...”

22. Nota periodística del diario denominado ¡Por Esto!, en su edición electrónica de fecha 14 catorce de agosto de 2008 dos mil ocho, el cual manifiesta: “En su primer festejo después de su intensa temporada en Francia, dio una vuelta al ruedo y salió en hombros en su regreso a los ruedos mexicanos. Después de una intensa campaña por ruedos franceses durante todo el mes de julio, donde dejó un excelente ambiente, el día 8 de agosto llegó a tierras mexicanas el becerrista M L, acompañado de su hermano A, su padre, el matador M Le, su mamá y su hermana, para de inmediato volar a la perla de occidente, Guadalajara, donde el día 10 agosto se presentó en la plaza de toros El Nuevo Progreso, en un festival de niños becerristas de las diversas escuelas taurinas del país, donde se lidiaron 8 novillos de diversas ganaderías. Gran espectáculo ofrecido por los alumnos de la Federación de Escuelas Taurinas Mexicanas y los alumnos de la Escuela de la Unión de Picadores y de Banderilleros. Salieron a hombros: C V de la Academia de Guadalajara, P S R de la Academia de Querétaro, M de la Escuela Silverio Pérez de Mérida, J S de la Academia de Guadalajara. M con el novillo “Bambino” de la ganadería de San Isidro, donado por T y J E, que resultó incierto en sus embestidas, hasta el principio de la faena de muleta, pero el torerito supo darle una lidia adecuada y meter el novillo con mucho oficio en la pañosa y extraer varias tandas donde se entregaron toro y torero, con mucha

emoción y expresión artística; esa faena le permitió a M dar la vuelta al ruedo, pues no se mataron los novillos, y salir a hombros en su regreso a los ruedos mexicanos. Habrá que felicitar a la empresa y al público de Guadalajara, más de 4 mil personas en la plaza y los toreritos a hombros entre gritos de torero, torero. El próximo festejo de M será en Dzidzantun, Yucatán, con becerros de la ganadería de La Playa, donde alternará con su hermano A, Á L, E y J. Nos comenta, vía e-mail el matador M L, padre, que la última actuación en el país gallo fue triunfal cortando 2 orejas y un rabo simbólico en la plaza de La Escuela Taurina de Arles y en términos legales M se convirtió en el abanderado de la afición francesa en la lucha para sus tradiciones y se triunfó afortunadamente en la plaza y en los juzgados, ya que un grupo de detractores de la fiesta, quiso impedir que el pequeño torero franco-yucateco, toreara, cosa que afortunadamente no sucedió y M actuó en ocho festejos que fueron triunfales. También nos comenta que M toreará el 1 de noviembre en la feria de Acho, en Lima, Perú en la feria del Señor de los Milagros, la feria más importante de ese país, donde se reúnen las figuras del toreo de España, Colombia, Ecuador y México, con becerros de la ganadería de Santiago Apóstol, faltando designar todavía a sus alternantes...”

23. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo en el que se hizo constar que el día diecisiete de agosto del presente año se llevó a cabo en la localidad de Dzidzantún, Yucatán, una corrida de toros en la que participaron menores de edad, misma que en su parte conducente versa: “...siendo aproximadamente a las 19 horas con treinta minutos, da inicio el evento taurino, haciendo acto de presencia entre otros toreros y banderilleros, los menores, Á L “p”, **M y A L**, de aproximadamente dieciséis, diez y ocho años de edad respectivamente, después de la presentación formal que se les hizo, se le dio entrada a un becerro de entre ciento cincuenta y doscientos kilogramos, de color negro oscuro, y bravo, mismo animal que el menor A L lideó de manera espectacular en los primeros minutos, haciendo faenas típicas y especiales, pero **en los próximos minutos fue investido por el animal, lo que alarmo a los espectadores**, incluso a su padre M L, quien era el que daba instrucciones a los menores toreros, sin pasar a mayores desgracias, A continuó lidiando unos minutos más contra el astado hasta que fue retirado, y A L recibió una ofrenda de aplausos al ser despedido del ruedo. **Posteriormente llegó el turno del menor M L hermano de A, quien lideó contra un becerro de entre doscientos y doscientos cincuenta kilogramos, color negro, y mas bravo que el primero**, a este se le puede apreciar un poco más de experiencia en el toreo ya que por sus movimientos se pudo observar que se muestra confiado ante el animal, realizando faenas especiales para deleite de su público, el niño torero procedió a insertar las banderillas decoradas en el lomo del animal, acto que si bien no fue hecho a la perfección, el público le reconoció con augurio la valentía y el esfuerzo que mostró en esa actuación, **minutos después, M en un momento de descuido fue investido por el animal, alarmando a los presentes y movilizando a todo su sequito**, no obstante lo acontecido y de manera muy natural el niño continuó lidiando contra el becerro, hasta que llegó la hora de **la estocada final, M tomó de su padre una espada de acero**, y se dirigió hacia el animal, para atraerlo, y cuando el toro se aproxima se escucha el coro “ole” del público presente, M sabe que aún no es el momento, continua con su faena, y de repente se

detiene, frente al animal para insertarle la espada en el lomo, acto que realizó con toda perfección al primer intento, el agrado del público no se hizo esperar y enseguida se demostró con aplausos, luego del pinchazo final y una vez muerto el toro, se le hizo entrega de las dos orejas al niño torero. Acto seguido pudimos observar la participación de Á L “el p”, quien lideó contra un becerro de entre doscientos y doscientos cincuenta kilogramos, color atabacado, este torero realizó la rutina, mostrando movimientos típicos, hasta finalizar su participación sin matar al animal y sin recibir ninguna distinción por parte de los jueces...” Obra anexo 18 placas fotográficas y un video en formato D.V.D.

24. Oficio número 0691/2008, presentado ante este Organismo el día 26 veintiséis de septiembre del año 2008 dos mil ocho, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, por medio del cual emite su respuesta en los siguientes términos: “...1.- Por acuerdo del H. Cabildo, se aprobó que el Ayuntamiento de Dzidzantún, organice la fiesta tradicional del mes de agosto, siendo el responsable de dicho evento, el C. J T U, regidor del área de espectáculos del H. Ayuntamiento. 2.- Los niños Toreros es un espectáculo que se conoce y promueve a nivel Estatal, Nacional e Internacional, siendo ya figuras dentro de la tauromaquia nacional. 3.- En la plaza grande de la ciudad de Mérida, se contratan espectáculos taurinos, musicales, etc., lo cual es del total dominio del público, y es ahí donde se contactó al padre de los niños toreros, el cual es su representante legal y por demás conocido torero profesional, y con su madre conocida empresaria taurina con los cuales se llegó a un arreglo económico estando en ese momento un representante ante el sindicato de toreros de Yucatán...” Anexo obra: **A).- el contrato colectivo de trabajo con número de folio 245 en el cual destacan las siguientes cláusulas:** CONTE por el presente, que el Sr. J T y M L, representante de la cuadrilla de toreros, han celebrado el siguiente contrato bajo las siguientes: **cláusulas:** 1.- el primero en representación de la plaza de toros de Dzidzantún, solicita los servicios de cuadrilla para actuar en lo que a continuación se expresa: **de matador para presentar M, A** y su cuadrilla el día 17 de agosto de 2008. **por el precio de \$10,000.00** pagaderos de la forma siguiente: \$ 2,000.00 pesos al 18 de abril 2008 abono, que será pagado al delegado nombrado por esta agrupación dos horas antes de comenzar la última corrida; 7.- La empresa en su programa oficial de la fiesta incluirá: los toreros que toman parte en las corridas pertenecen a la unión de toreros, trabajadores en la plaza de toros, similares y conexos del Estado de Yucatán; 8.- En cada corrida se podrán lidiar hasta 6. 1 novillo y 5 vaquillas ganadería de A R...”; 28.- Este contrato es por cuadruplicado y podrá ser registrado en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. La cuadrilla estará integrada del Matador y de 4 compuertas y para constancia y para constancia se firma este en la ciudad de Mérida, a los 5 días del mes de abril de 2008. **B)** un recibo expedido por la Tesorería Municipal de Dizidzantún, Yucatán en el se observa lo siguiente: Bueno por \$ **10,000.00**. RECIBÍ DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUC., MEX. LA CANTIDAD DE DIEZ MIL PESOS M.N. **POR CONCEPTO DE: M Y A CON CUADRILLAS. DZIDZANTUN, YUC.,** A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2008. RECIBI. UNA FIRMA ILEGIBLE P/O DEL MATADOR M. DOMICILIO CALLE 83 No 482 Entre 48 y 50. **C)** copia simple de una identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de P M D C.

25. Nota periodística del “Diario la República” de fecha 13 trece de octubre de 2008 dos mil ocho, la cual entre otras cosas dice: “...**Antitaurinos rechazan salida al ruedo de menores** y presentan proyecto de Ley para prohibir actos crueles contra los animales. Activistas señalan que niños y jóvenes son expuestos a peligro físico y mental con estas actividades. La participación de menores de edad en la temporada de toros que se inicia este 1 de noviembre en la plaza de Acho, motivó una rápida reacción de rechazo por parte de la organización nacional de Perú Antitaurino. Es lamentable que los padres de los menores y los empresarios lucren exponiendo la integridad física y psicológica de niños y adolescentes, expreso R T P, Coordinador General de la citada entidad que agrupa unas 20 instituciones en contra de la crueldad hacia los animales. Torres señaló que el hecho de estimular el ingreso de niños al coloso de Acho “es un atentado contra los derechos humanos porque se les esta exponiendo a un peligro físico y mental”. Los antitaurinos lamentaron que en estos tiempos los padres de familia inculquen la insensibilidad y dañen mentalmente al menor al hacer que empuñen una espada y maten a un animal. Esta manifestación ocurre tras el anuncio masivo que hicieran los organizadores del evento (Torolima) de la próxima participación de la adolescente peruana M S en el cartel de este mes. Junto a ella, informaron, se presentará la mexicana L de la V (16) y el niño Franco Mexicano M L (10) todos- anunciaron- con experiencia en cortar rabo y oreja. El año pasado se presentó A R R, menor peruano de 11 años pero fue en un festival benéfico, y en el mes de marzo debutó el mexicano M L cortando dos orejas...”
26. Oficio número CJ-DRC-DIR-1265/2008, presentado ante este Organismo el día 20 veinte de octubre de 2008 dos mil ocho, signado por el Director del Registro Civil del Estado, por medio del cual vía colaboración remitió a este Organismo copia certificada de las actas de nacimiento de los menores M L C L P, L A L P y M T L P.
27. Nota periodística de la edición electrónica del “Diario de Yucatán”, de fecha 20 veinte de octubre de 2008 dos mil ocho, la cual entre otras cosas dice: “...**Un eral envía a M al hospital en Guadalajara. El torerito fue dado de alta a la media noche.** Un eral de la ganadería San Isidro propinó fuerte golpe en el pecho al torerito yucateco M L P, ayer en la Plaza El Progreso, de Guadalajara, percance por la que fue a parar al hospital. M tuvo un domingo de luz y sombra. A las 2 de la tarde, en Pachuca, tras una soberbia actuación con el capote y la muleta, que remató con una buena estocada —despachó a su enemigo con un golpe de descabello—, el juez le otorgó las dos orejas. Tras dar la vuelta al ruedo, el yucateco se fue al aeropuerto de México donde abordó un avión. Y a las 6 de la tarde intervino en Guadalajara en el festival de las Escuela Taurinas. En ese festejo, la actuación de Michelito fue breve, según relata su padre. Al primer capotazo, el eral le hizo un imprevisible, extraño movimiento, cogiéndole por el pecho. A los asistentes les recordó de inmediato la grave cornada que en ese ruedo sufrió J M. El torero fue llevado a la enfermería, donde el cuerpo médico, pese a los deseos de Michelito de salir para continuar la lidia del eral, se lo impidió e, incluso, ordenó que fuera internado en una clínica para tomarle placas y ecografías para descartar alguna lesión de gravedad. “**M fue**

**dado de alta a las 12 de la noche, con contusiones múltiples, pero gracias a Dios todo quedo en un susto”, dijo su padre, el matador francés.**

28. Oficio número SE/DJ/1788/2008, presentado ante este Organismo el día 12 doce de noviembre de 2008 dos mil ocho, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, por medio del cual remite fotocopia del oficio SE-DPR-DRC/1042/08 de fecha 6 de noviembre de 2008 suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Certificación en el que refiere el resultado de revisar los archivos electrónicos del Departamento a su cargo, correspondientes al fin de ciclo escolar 2007-2008 y 2008-2009. Del cual se observa lo siguiente: **A)** Nombre: M L C L P. Ciclo Escolar: 2008-2009. Nivel: Primaria. Grado: 4°. Grupo: “A”. Escuela: Gonzalo López Manzanero. Promedios por asignatura: Esp. 9. Mat. 8.8. C. Nat 9. Hist. 8.6. Geog. 9.4. Ed. Civ. 9. Ed. Art. 10. Ed. Fis. 10. Ciclo Escolar: 2008-2009. Nivel: Primaria. Grado: 5° Grupo: “A”. Escuela: Gonzalo López Manzanero. **\*\*todavía no se cuenta con calificaciones del Primer Bimestre.** **B)** Nombre: Lois Andre Lagravere Peniche. Ciclo Escolar: 2008-2009. Nivel: Primaria. Grado: 3°. Grupo: “A”. Escuela: Gonzalo López Manzanero. Promedios por asignatura: Esp. 7.2. Mat. 7.8. C. Nat 7.4. Hist. Geog. y. Ed. Civ. 7.8. Ed. Art. 10. Ed. Fis. 10. Ciclo Escolar: 2008-2009. Nivel: Primaria. Grado: 4° Grupo: “A”. Escuela: Gonzalo López Manzanero.
29. Edición electrónica de fecha 15 de enero de 2009 dos mil nueve, en la que se puede leer: *“un valor que debe ser protegido”, “La encerrona de M, vista desde dos ópticas” M L, un niño considerado prodigio en el mundo de la tauromaquia, está preparándose para afrontar el que será hasta ahora su reto más grande: torear en solitario seis ejemplares en la Plaza Mérida. Jurídicamente no hay impedimento para que M L C L P, de 11 años, realice la gesta, programada para el sábado 24. Hasta donde se sabe, nunca un niño torero o becerrista se ha encerrado con seis astados. M, por una circunstancia especial (la lesión de un compañero de cartel) lidió cuatro erales en la Plaza Acho, en Lima, Perú, el año pasado. Sería pues una hazaña para el libro Récord de Guinness. De entrada, el anuncio del festejo en la Mérida levantó comentarios a favor y en contra. Hay quienes consideran que seis erales son demasiados tomando en cuenta la edad y corta trayectoria del protagonista. Cuatro ejemplares, piensan algunos, puede ser menos riesgoso. Sin afán de alimentar la polémica, H E G, presidente de la Comisión Taurina de Mérida, y M L, padre del niño torero, hablan sobre la encerrona. **La ley lo permite** “El reglamento de la Regiduría de Espectáculos no cita ningún impedimento, de manera legal, para que el niño toree los seis erales. En el Reglamento Taurino no está contemplado si hay o no alguna limitante para que un niño pueda lidiar dos o seis toros. Taurinamente hablando no está legislado”, dice E G. El comisionado destaca lo hecho por otros niños prodigio, como “El J”, quien se hizo torero en México porque en España las leyes no permiten que los pequeños toreen. De hecho, resalta que la alternativa de J L se otorgó en Nimes, Francia, cuando tenía 15 años de edad. “A título personal, y también en consenso con la Comisión Taurina, no hemos tenido un valor taurino en Mérida, menos de estas características, y este niño está haciendo las cosas bien. Lo hemos visto, está progresando, creciendo, le están dando oportunidad de alternar con figuras, ha toreado en otras partes del mundo”.*



“No queremos obstaculizar la carrera del niño, ni de nadie que quiera destacar, pero debemos velar por el orden, protección y seguridad ante todo. En cuestiones jurídicas y de reglamento, en realidad, no hay nada que lo impida, pero es un sentir nuestro como integrantes de la Comisión y no podemos evitarlo: sugerimos que sean cuatro los ejemplares que lidie”. “Hay que motivarlo, incentivarlo y que pueda ser una gloria del toreo para Yucatán, que es lo que como taurinos soñamos”. Sin embargo, agrega, “también tenemos que velar por su protección. Encerrarse con seis animales es un esfuerzo físico muy importante. Estás solo con seis toros, novillos o erales, y no sabes qué suerte depara el destino. Que te pegue un revolcón, una cornada, Dios no lo quiera. Son dos horas y media solo ante seis, cansado, con riesgo, más tratándose de un niño”. Expresa que harán las siguientes recomendaciones a sus padres antes de la encerrona. **Primero:** Que su papá firme una carta responsiva, en la que dé el permiso para torear. **Segundo:** Invitarán al papá, el diestro L, a una junta para reiterarle las responsabilidades que se correrán. “Hemos platicado con el papá en otras ocasiones. M es un torero, sabe de los peligros”. **Tercero:** Tiene que haber un sobresaliente adecuado, que puede ser su mismo padre. Alguien de reconocida experiencia, un novillero o un torero de alternativa que sea capaz de entrar al quite de ser requerido”. **Conocimientos** M L afirma que conoce como nadie los alcances y deseos del mayor de sus tres hijos. “Su sueño era alternar con figuras del toreo y lo logró. Torear en plazas de primera y lo logró también”, comenta el matador francés. “La meta que tenía era, tras matar cuatro becerros en Acho, torear seis. Se lo ofrecieron en otros lados y platicamos entre todos en la familia y decidimos que sea en Mérida”. “Es un niño de 11 años, pero a nivel taurino, los que han hablado con él saben que cuando habla de toros no es un niño. Le propusimos que hiciera lo de Acho (lidiar cuatro), pero dijo que no tenía caso. Su meta, su ilusión es matar seis becerros y hacerlo en Mérida, ante sus paisanos”, agrega el diestro. “¿Que si son demasiado seis toros? Como papá de M veo esto normal en las aspiraciones del niño. Lo que sé y lo que he visto es que está preparado para esto y para mucho más. Lo ha demostrado en Acho, donde toreó cuatro ejemplares, y en Pachuca, donde actuó con cuatro figurones del toreo (Morante de la Puebla, S C, I G y “El P”). Tiene muchas menos presiones que otros toreros porque él sale a disfrutar. Tiene una gran cualidad que hace que no se presione...”

30. Oficio sin número de fecha dieciocho de enero del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Alejandro Iván Cruz Castro, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el cual remite a este organismo contestación al oficio O.Q. 308/2009 de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve, el cual en su parte conducente versa: “...dentro del término que se sirvió fijar en su oficio O. Q. 308/2009 de fecha dieciséis de enero de 2009, recibido en la Presidencia Municipal el propio día, relativo a la queja iniciada de oficio por esa H. Comisión y en virtud de la solicitud al Presidente Municipal de la adopción de una medida cautelar, a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor M L P, tomando en consideración su madurez física e intelectual, toda vez que cuenta con la edad de once años, razón por la cual requiere de toda la protección y cuidados especiales incluyendo el legal, me permito manifestar a esa H. Comisión lo siguiente: es pertinente manifestar que esta autoridad municipal, de ninguna manera está de acuerdo en lesionar

derechos fundamentales de la niñez; sin embargo en el presente caso, es pertinente tomar en consideración que, de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable, corresponde en principio a los padres el ejercicio de la patria potestad de sus hijos. En efecto, el artículo 326 del Código Civil del Estado establece, “artículo 326. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los descendientes. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores...”, asimismo el artículo 327 del propio ordenamiento legal en cita, establece que la patria potestad corresponde al padre y a la madre, conjunta o separadamente, aún más el artículo 328 señala que solo por muerte o interdicción, sentencia judicial o ausencia del llamado preferentemente, entrará en ejercicio de la patria potestad el que le siga en el orden establecido por la ley (abuelos paternos o maternos), quedando establecido en el artículo 331 del propio orden de leyes señalando que a la persona que tiene al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente y que la persona que no cumpla con esa obligación, lo avisará al Ministerio Público que promueva lo que corresponda. Como se aprecia, la legislación aplicable dispone de manera expresa que la patria potestad, corresponde de manera exclusiva a los padres y, en caso de ausencia, a los abuelos paternos y maternos, es decir, a quien incumbe la obligación de educarlo de manera conveniente es precisamente a quien o quienes ejercen la patria potestad; empero ello no permite que una autoridad administrativa ejerza derecho alguno sobre el menor, sólo permitiendo la intervención del Ministerio Público. Por otro lado, como se mencionó de manera oportuna a esa H. Comisión, la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, verifica que en los eventos de carácter masivo a realizarse en el Municipio de Mérida, se tomen las medidas necesarias para la prevención y atención de contingencias, como ambulancias con personal paramédico, servicio de vigilancia interior, vigilancia exterior y control vial, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, extintores vigentes y señalizados, contar con rutas de evacuación y salidas de emergencias, debidamente señalizadas, tener letreros que contengan instrucciones para casos de emergencias. Asimismo todos y cada uno de los permisos para la realización de espectáculos en el Municipio de Mérida, expedidos por las autoridades municipales, se encuentran debidamente fundamentados en la normatividad municipal aplicable, como lo es en este caso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida, aplicándose para la realización del evento taurino, los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 27 fracción I, inciso C), en el cual se describen los espectáculos y diversiones públicas permitidas, siendo una de ellas, las recreativas como lo es el espectáculo taurino, así también son aplicables los artículos 94, 106 y 107 y demás relativos aplicables al Reglamento antes mencionado. En el caso es pertinente manifestar que, el próximo sábado veinticuatro de los corrientes a las 18:00 hrs. En la Plaza de Toros Mérida, se dará un festejo de promoción de la Escuela Taurina Silverio Pérez de Mérida, Yucatán, donde actuará el niño M L, quien es alumno de la mencionada Escuela, siendo que sus padres D P M y M L, autorizaron bajo su responsabilidad su participación en la Plaza de Toros Mérida, en el día y la hora señalados, lidiando seis becerros de distinta ganadería. Adjunto a éste curso la carta compromiso y la carta responsiva así como los escritos de la Federación Mexicana de Escuelas Taurinas y Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares, presentados ante esta autoridad. Si bien el interés fundamental es la

*protección del menor, como autoridades administrativas nos encontramos limitados en adoptar la medida cautelar solicitada ya que no es posible aplicar normatividades que no se encuentran en la esfera competencial del Municipio de Mérida, resultando claro que la patria potestad y guardia de los intereses del menor corresponden de manera exclusiva a sus padres, mismos que otorgan el consentimiento. Por otro lado, es oportuno manifestar que esa H. Comisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, sí estima que reúnen los elementos necesarios para tal efecto, tiene la facultad de efectuar todas las acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para un mejor conocimiento de los asuntos que se le plantean, puede en su caso, por disposición de las Leyes aplicables al caso, solicitar la intervención de diversa autoridad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, que establece de manera expresa en el artículo 5 las instituciones encargadas de la aplicación de la Protección de la Familia. Ahora bien, esta autoridad se compromete en el ámbito de su competencia a resguardar y garantizar que el evento y quienes concurren a él contarán con medidas de seguridad y protección, de conformidad, se reitera, a la normatividad aplicable en el entendido de que las autoridades solo pueden realizar lo que les es permitido en respeto a la legalidad, la autoridad administrativa que represento no puede invadir esferas de competencia que no le corresponde por disposición expresa de la Ley. Por último, se hace patente el compromiso de ese H. Ayuntamiento de Mérida, de procurar el bienestar de todos los ciudadanos que habitan en el Municipio de Mérida...”*

- 31.** Oficio número DG.222/099.99, de fecha veinte de Enero del año dos mil nueve, suscrito por el Dr. Tirzo Rolando Suárez Sahuí, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y recepcionado ante éste organismo el veintiuno de los mismos, el cual en su parte medular manifiesta lo siguiente: “...en atención a su oficio número: O.Q.0322/2009, relativo al Expediente: C.O.D.H.E.Y. 560/2007, DE FECHA 19 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DIRIGIDO AL SUSCRITO, EN DONDE SOLICITA ADOPTAR UNA Medida Cautelar, con relación al Menor M L C L P, a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor, tomando en consideración su madurez física e intelectual, toda vez que, según refirió cuenta con la edad de 11 años, esto, en virtud de que se encuentra programado para torear en solitario 6 seis “astados” o “Erales” en la Plaza de Toros Mérida, el día 24 del presente mes y año en curso. Me permito informarle que el suscrito, solicitó en inmediatez a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, realizara las acciones necesarias y tomara las medidas procedentes de conformidad a las Leyes para la Protección a la Familia del Estado de Yucatán y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, vigentes y demás aplicables. La Procuradora, en cumplimiento a lo anterior, solicitó como Medida Cautelar en atención al interés superior del menor citado, al C. Ing. César Bojórquez Zapata, Presidente Municipal de Mérida, la suspensión de la participación del menor M L C L P en el evento taurino del día veinticuatro de enero, pues su participación como torero, novillero o cualquier denominación que se le pretenda dar, constituye un riesgo para su salud e integridad física. Adjunto al presente copia simple de los oficios siguiente: D.G.100/074.09, de fecha 19 de enero de 2009, dirigido a la

*Procuradora por el suscrito; copia simple del oficio DIF/PROEMEF/JUR. No.239.2009 de fecha 20 de enero de 2009, dirigido por la Procuradora al Presidente Municipal de Mérida; copia simple del oficio DIF/PROEMEF/JUR. No.237.2009 de fecha 20 de enero de 2009, dirigido por la Procuradora al suscrito, en donde rinde su Informe relativo...*

- 32.** Oficio número DIF/PRODEMEF/JUR. No. 237.2009, de fecha veinte de Enero del año dos mil nueve, suscrito por la Licenciada Celia María Rivas Rodríguez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, mediante el cual remite al Doctor Tirzo Rolando Suárez Sahui, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con copia para este Organismo, la contestación al oficio DG.100/74.09, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, suscrito por el propio Director General del DIF de Yucatán, el cual en su parte conducente versa los siguiente: *“...en atención a su oficio DG.100/74.09, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, con el que nos informa que mediante oficio O.Q. 0322/2009 relativo al expediente C.O.D.H.E.Y. 560/2007 se solicitó una MEDIDA CAUTELAR a favor del menor M L C L P a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor, tomando en consideración su madurez física e intelectual, toda vez que cuenta con la edad de once años y se encuentra programado para torear en solitario seis “astados” o “erales” en la Plaza de Toros Mérida, el día veinticuatro de enero del año que transcurre, otorgándonos para la aplicación de tal medida un término de cuarenta y ocho horas, por lo que me permito informarle lo siguiente: esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 73 y 88 del Reglamento de dicha Ley, que reglamentan la aplicación de medidas cautelares para salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas que se encuentran en riesgo por violación a sus derechos humanos, así como los diversos 43 y 45 de la Ley sobre la el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán y del artículo Décimo Primero de la Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán que facultan a esta autoridad a intervenir en todo tipo de conflictos familiares que afecten la integración de la familia, y los numerales 6,20,29 y demás relativos de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán que tutela los derechos de los menores y las familias, pugnando siempre por el interés superior del menor y autoriza a esta autoridad para aplicar adecuadamente dicha ley SE ADOPTA LA MEDIDA CAUTELAR propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a fin de salvaguardar la integridad física y psíquica del menor M L C L P (M), dicha medida consistirá en solicitar al Ingeniero CÉSAR BOJORQUEZ ZAPATA, Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, la suspensión de la participación del menor de cuenta en el evento taurino del día veinticuatro de enero del presente año, pues su participación como torero, novillero o cualquier denominación que de le de o pretenda dar, constituye un riesgo para su salud y su vida, pues existe la posibilidad de que reciba una cornada o sea embestido por el animal al que enfrente, con las consecuencias lógicas que atentan contra su integridad física que puede ocasionarle incluso la muerte. Aunado a lo anterior, el trabajo peligroso al que es expuesto el infante por sus ascendientes constituye un trato negligente de por sí, además que se le está sometiendo a una actividad lucrativa que pudiera implicar una explotación económica, sin que la realización de esa actividad*

*tenga alguna justificación lógica, pues por el contrario, al no ser un trabajo apto para niños impide su adecuado desarrollo físico y mental, infringiendo con ello el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, así como la fracción V del artículo 20 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. Mismos ordenamientos que están acordes con la Convención de los Derechos del Niño en sus numerales 19 y 32 que obliga a los Estados parte a brindar protección a los niños contra la explotación de cualquier tipo, el trato negligente y la imposición de trabajos peligrosos. De las gestiones que se realicen en este caso le mantendré informado...”*

- 33.** Oficio número DIF/PRODEMEF/JUR No. 238.2009, de fecha veinte de Enero del año dos mil nueve, suscrito por la Licenciada Celia María Rivas Rodríguez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, mismo que en su parte conducente refiere: *“... en atención a su oficio O.Q. 0322/2009 relativo al expediente C.O.D.H.E.Y. 560/2007 remitido al Dr. TIRZO ROLANDO SUÁREZ SAHUÍ , Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, con copia para la suscrita, con el que solicita una MEDIDA CAUTELAR a favor del menor M L C L P a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor, tomando en consideración su madurez física e intelectual, toda vez que cuenta con la edad de once años y se encuentra programado para torear en solitario seis “astados” o “erales” en la Plaza de Toros Mérida, el día veinticuatro de enero del año que transcurre, otorgándonos para la aplicación de tal medida un término de cuarenta y ocho horas, por lo que me permito informarle lo siguiente: esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 73 y 88 del Reglamento de dicha Ley, que reglamentan la aplicación de medidas cautelares para salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas que se encuentran en riesgo por violación a sus derechos humanos, así como los diversos 43 y 45 de la Ley sobre la el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán y del artículo Décimo Primero de la Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán que facultan a esta autoridad a intervenir en todo tipo de conflictos familiares que afecten la integración de la familia, y los numerales 6, 20, 29 y demás relativos de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán que tutela los derechos de los menores y las familias, pugnando siempre por el interés superior del menor y autoriza a esta autoridad para aplicar adecuadamente dicha ley SE ADOPTA LA MEDIDA CAUTELAR propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a fin de salvaguardar la integridad física y psíquica del menor M L C L P (M), dicha medida consistirá en solicitar al Ingeniero CÉSAR BOJORQUEZ ZAPATA, Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, la suspensión de la participación del menor de cuenta en el evento taurino del día veinticuatro de enero del presente año, pues su participación como torero, novillero o cualquier denominación que se le de o pretenda dar, constituye un riesgo para su salud y su vida, pues existe la posibilidad de que reciba una cornada o sea embestido por el animal al que enfrente, con las consecuencias lógicas que atentan contra su integridad física que puede ocasionarle incluso la muerte. Aunado a lo anterior, el trabajo peligroso al que es expuesto el infante por sus ascendientes constituye*

*un trato negligente de por sí, además que se le está sometiendo a una actividad lucrativa que pudiera implicar una explotación económica, sin que la realización de esa actividad tenga alguna justificación lógica, pues por el contrario, al no ser un trabajo apto para niños impide su adecuado desarrollo físico y mental, infringiendo con ello el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, así como la fracción V del artículo 20 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. Mismos ordenamientos que están acordes con la Convención de los Derechos del Niño en sus numerales 19 y 32 que obliga a los Estados parte a brindar protección a los niños contra la explotación de cualquier tipo, el trato negligente y la imposición de trabajos peligrosos. De las gestiones que se realicen en este caso le mantendré informado...”*

- 34.** Oficio número DIF/PRODEMEF/JUR/No.239.2009, de fecha veinte de Enero del año dos mil nueve, suscrito por la Licenciada Celia María Rivas Rodríguez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, dirigido al Ingeniero CÉSAR BOJORQUEZ ZAPATA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con copia para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual en su parte medular manifiesta lo siguiente: *“...por medio del presente escrito y en atención a los diversos oficios O.Q. 0322/2009 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), relativo al expediente C.O.D.H.E.Y. 560/2007, remitido al Dr. TIRZO ROLANDO SUÁREZ SAHUÍ, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, con copia para la suscrita, así como el D.G.100/74.09, dirigido por el propio Director General del DIF-Yucatán a esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, (PRODEMEFA), ambos documentos de fechas diecinueve de Enero de dos mil nueve, y en los que se informa que la CODHEY solicita una MEDIDA CAUTELAR a favor del Menor M L C L P, a fin de garantizar la Protección de la vida, la Integridad física y psicológica del menor, tomando en consideración su madurez física e intelectual, toda vez que cuenta con la edad de once años, y se encuentra programado para torear en solitario seis “astados” o “erales” en la Plaza de Toros Mérida, el día veinticuatro de Enero del año que transcurre, otorgándonos para la aplicación de tal medida un término de cuarenta y ocho horas, con fundamento en los artículos 1, 4 y 115 fracción III, inciso i) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle lo siguiente: Esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 73 y 88 del Reglamento de dicha Ley, que reglamentan la aplicación de medidas cautelares para salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas que se encuentran en riesgo por violación a sus derechos humanos, así como los diversos 43 y 45 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán y del artículo Décimo Primero de la Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán que facultan a esta autoridad a intervenir en todo tipo de conflictos familiares que afecten la integración de la familia, y los numerales 6, 20, 29 y demás relativos de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán que tutela los derechos de los menores y las familias, pugnando siempre por el interés superior del menor y autoriza a esta autoridad para*

aplicar adecuadamente dicha ley SE ADOPTA LA MEDIDA CAUTELAR propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a fin de salvaguardar la integridad física y psíquica del menor M L C L P (M). Ahora bien, tomando en cuenta que el REGLAMENTO DE LA PLAZAS DE TOROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, publicado el ocho de noviembre del dos mil seis, en su artículo 2 establece que la aplicación de ese ordenamiento corresponde, entre otros funcionarios al Presidente Municipal, y el artículo 5 dispone que el Ayuntamiento de Mérida, a través del Presidente Municipal por sí o a través de la Dirección de Gobernación por sí o a través del Titular del Departamento de Espectáculos, con el asesoramiento de la Comisión Taurina, tendrá entre otras atribuciones la de “1. Autorizar la presentación de Corridas, Corrida de Rejones, Novilladas o Festivales Taurinos en términos de este Reglamento”, SE SOLICITA al Ingeniero CÉSAR BOJORQUEZ ZAPATA, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, LA SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MENOR DE EDAD M L C L P EN EL EVENTO TAURINO DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, en la Plaza de Toros Mérida o en cualquiera otra plaza de este municipio y en cualquiera otra fecha, pues su participación como torero, novillero o cualquier denominación que se le de o pretenda dar, constituye un riesgo para su salud y su vida, ya que existe la posibilidad de que reciba una cornada o sea embestido por el animal al que enfrente, con las consecuencias lógicas que atentan contra su integridad física que puedan ocasionarle incluso la muerte. Aunado a lo anterior, el trabajo peligroso al que es expuesto el infante por sus ascendientes constituye un trato negligente de por sí, además que se le está sometiendo a una actividad lucrativa que pudiera implicar una explotación económica, sin que la realización de esa actividad tenga alguna justificación lógica, pues por el contrario, al no ser un trabajo apto para niños impide su adecuado desarrollo físico y mental, infringiendo con ello el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, así como la fracción V del artículo 20 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. Mismos ordenamientos que están acordes con la Convención de los Derechos del Niño en sus numerales 19 y 32 que obliga a los Estados parte a brindar protección a los niños contra la explotación de cualquier tipo, el trato negligente y la imposición de trabajos peligrosos que atenten contra su sano desarrollo psíquico o físico. De igual modo se le solicita que en calidad de presidente Municipal proponga al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la modificación del REGLAMENTO DE LAS PLAZAS DE TOROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, con el fin de que quede definitivamente prohibida la participación de menores de edad en los eventos taurinos, por constituir una infracción a la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 21 de Noviembre de 1990. La anterior solicitud se sustenta, además de los ordenamientos legales y sus artículos señalados anteriormente, en el artículo 108 y 109 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán que impone a los Ayuntamientos del Estado de Yucatán la obligación de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con los derechos establecidos en dicha norma, que en su artículo 1 señala que su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México y en la

*Constitución Política del Estado de Yucatán, derechos que no pueden ser objeto de renuncia ni reclamar su prescripción y su cumplimiento tiene como consecuencia una sanción administrativa para servidor público infractor...”*

- 35.** Oficio número DIF/PRODEMEF/JUR. No.270.2009, signado por la Licenciada Celia María Rivas Rodríguez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente: “... en atención a su oficio O.Q. 389/2009 relativo al expediente C.O.D.H.E.Y. 560/2007 remitido al Dr. TIRZO ROLANDO SUÁREZ SAHUÍ, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, con copia para la suscrita, con el que solicita que le informemos respecto del término que le fue otorgado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para que emita una respuesta a esta Procuraduría sobre la MEDIDA CAUTELAR a favor del menor M L C L P a fin de garantizar la protección de la vida y de su integridad física y psíquica, le comunico lo siguiente: Que con esta fecha se le remitió al Ingeniero CÉSAR BOJORQUEZ ZAPATA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en alcance al oficio DIF/PRODEMEF/JUR. No.239.2009, de fecha veinte de enero de dos mil nueve, el oficio DIF/PRODEMEF/JUR. No. 269.2009 con el que se le comunica que la suspensión de la participación de dicho menor de edad en el evento taurino del día veinticuatro de enero del presente año, en la Plaza de Toros Mérida o en cualesquiera otra plaza de este municipio y en cualesquiera otra fecha, deberá cumplirse en un término de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que se tenga conocimiento de dicho término, debiendo comunicar a esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán (PRODEMEFA) sobre dicha suspensión, a más tardar veinticuatro horas posteriores a la aplicación de la medida cautelar establecida, para que a su vez informes a la CODHEY lo que corresponda. También se le hizo saber que en el mismo término deberá informar a esta PRODEMEFA sobre las gestiones que realice a fin de proponer al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la modificación del REGLAMENTO DE LAS PLAZAS DE TOROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, con el fin de que quede definitivamente prohibida la participación de menores de edad en los eventos taurinos, por constituir una infracción a la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por nuestro país el 21 de Noviembre de 1990...”
- 36.** Oficio número D.G.222/108.09, suscrito por el Dr. Tirzo Rolando Suárez Sahui, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, mediante el cual remite a este Organismo contestación la Oficio O.Q. 389/2009 de fecha veintiuno de enero del presente año, el cual en su parte conducente manifiesta lo siguiente: “...Adjunto al presente copia simple de los oficios siguientes: copia simple del oficio DIF/PRODEMEF/JUR. No.269.2009 de fecha veintiuno de enero de 2009, dirigido por la Procuradora al Presidente Municipal de Mérida; copia simple del oficio DIF/PRODEMEF/JUR. No.27.2009 de fecha veintiuno de enero de 2009, dirigido por la Procuradora al suscrito, en donde rinde su informe Adicional relativo...”
- 37.** Copia simple del oficio número DIF/PRODEMEF/JUR.No.269.2009, de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve, suscrito por la Licenciada Celia María Rivas Rodríguez,



Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán, dirigido al Ingeniero César Bojórquez Zapata, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con copia para este Organismo, el cual en su parte conducente versa: *“...por este medio y en alcance al oficio DIF/PRODEMEF/JUR. No. 239.2009, de fecha veinte de enero de dos mil nueve que le remitimos el día de ayer, relacionado con una MEDIDA CAUTELAR a favor del menor M L C L P que nos fue solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor, quien está programado para torear en solitario seis “astados” o “erales” en la Plaza de Toros Mérida, el día veinticuatro de enero del año que transcurre, me permito informarle lo siguiente: En virtud de la proximidad del evento y para evitar dilaciones que se hagan nugatoria la medida cautelar decretada, pues está en riesgo la vida y la integridad física y psíquica del niño M L C L P, se le comunica que la suspensión de la participación de dicho menor de edad en el evento taurino del día veinticuatro de enero del presente año, en la Plaza de Toros Mérida o en cualquiera otra plaza de este municipio y en cualquier otra fecha, deberá cumplirse en un término de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que se tenga conocimiento de dicho término, debiendo comunicar a esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán (PRODEMEFA) sobre dicha suspensión, a más tardar veinticuatro horas posteriores a la aplicación de la medida cautelar establecida, para que a su vez informemos a la CODHEY lo que corresponda. De igual modo y en el mismo término deberá informar a esta PRODEMEFA sobre las gestiones que realice a fin de proponer al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la modificación del REGLAMENTO DE LAS PLAZAS DE TOROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, con el fin de que quede definitivamente prohibida la participación de menores de edad en los eventos taurinos, por constituir una infracción a la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 21 de Noviembre de 1990. Lo anterior obedece al requerimiento que con esta misma fecha nos hiciera la CODHEY mediante oficio número O.Q. 0389/2009, para que le informemos respecto del término que le fue otorgado para que emita una respuesta a esta Procuraduría...”*

- 38.** Oficio número DIF/PRODEMEF/JUR. No.268.2009, de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve, suscrito por la Licenciada Celia María Rivas Rodríguez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, dirigido al C. Mario Peniche Cárdenas, Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, el cual en su parte medular versa lo siguiente: *“... Por medio de la presente y toda vez que con fecha 21 de enero del presente año salió publicada una nota en el Diario de Yucatán, periódico local, en donde se señala que los menores M L C L P “M” y L DE LA V participaran en una corrida de toros en la ciudad de Valladolid, Yucatán, el día 25 de Enero del presente año, y toda vez que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY) nos ha solicitado una MEDIDA CAUTELAR a favor del menor M L C L P a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica de él y de todo menor que realice un trabajo peligroso o constituya una acción negligente por el riesgo al que se enfrenten, con fundamento en los artículos 1º, 4º y 115 fracción III, inciso i) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle lo*

siguiente: Esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 73 y 88 del Reglamento de dicha Ley, que reglamentan la aplicación de medidas cautelares para salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas que se encuentran en riesgo por violación a sus derechos humanos, así como los diversos 43 y 45 de la Ley sobre la el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán y del artículo Décimo Primero de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán que facultan a esta autoridad a intervenir en todo tipo de conflictos familiares que afecten la integración de la familia, y los numerales 6, 20, 29 y demás relativos de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán que tutela los derechos de los menores y las familias, pugnano siempre por el interés superior del menor y autoriza a esta autoridad para aplicar adecuadamente dicha ley SE ADOPTA LA MEDIDA CAUTELAR propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a fin de salvaguardar la integridad física y psíquica del menor M L C L P (M). Ahora bien, tomando en cuenta que el REGLAMENTO DE LA PLAZAS DE TOROS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, en su artículo primero en donde especifica que las plazas de toros estarán bajo la inspección de los ayuntamientos así como también el artículo ochenta y cinco del mismo reglamento especifica la aplicación del tal ordenamiento corresponde a la autoridad municipal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 41, inciso A), fracción III dispone que entre las atribuciones de los Ayuntamientos está la de expedir y reformar reglamentos circulares y demás, y la fracción XIX, le encomienda regular el funcionamiento de los espectáculos públicos, para proteger los intereses de la colectividad, evitando que lesionen los derechos de terceros y el inciso B), fracción XVI refiere que dentro de las facultades de Administración de los Ayuntamientos está la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, SE SOLICITA al C. MARIO PENICHE GARDENAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, LA SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD M L C L P Y DE L DE LA V EN EL EVENTO TAURINO DEL DÍA VEINTICINCO DE ENRO DEL PRESENTE AÑO, en la Plaza de Toros de Valladolid Yucatán o en cualquiera otra plaza de ese municipio y en cualesquiera otra fecha, pues su participación como toreros, novilleros o cualquier denominación que se les de o pretenda dar, constituye un riesgo para su salud y su vida, ya que existe la posibilidad de que reciban una cornada o sean embestidos por el animal al que enfrenten, con las consecuencias lógicas que atentan contra su integridad física que puedan ocasionarles incluso la muerte. Aunado a lo anterior, el trabajo peligroso al que es expuesto el infante por sus ascendientes constituye un trato negligente de por sí, además que se le está sometiendo a una actividad lucrativa que pudiera implicar una explotación económica, sin que la realización de esa actividad tenga alguna justificación lógica, pues por el contrario, al no ser un trabajo apto para niños impide su adecuado desarrollo físico y mental, infringiendo con ello el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, así como la fracción V del artículo 20 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. Mismos ordenamientos que están acordes con la Convención de los Derechos del Niño en sus numerales 19 y 32 que obliga a los Estados parte a brindar protección a los niños contra la explotación de

*cualquier tipo, el trato negligente y la imposición de trabajos peligrosos que atenten contra su sano desarrollo psíquico o físico. De igual modo se le solicita que en su calidad de Presidente Municipal de proponga al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Valladolid Yucatán, la CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS PLAZAS DE TOROS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, con el fin de que quede debidamente regulada esa actividad y en ella se contemple la prohibición la participación de menores edad en los eventos taurinos, por constituir una infracción a la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 21 de Noviembre de 1990. La aplicación de las medidas cautelares antes señaladas deberán realizarse dentro del término de cuarenta y ocho horas, debiendo informarnos en las veinticuatro horas siguientes a ello sobre las gestiones realizadas y su cumplimiento, para evitar que se haga nugatoria la protección a los derechos de los menores en cuestión. La anterior solicitud se sustenta, además de los ordenamientos legales y sus artículos señalados anteriormente, en el artículo 108 y 109 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán que impone a los Ayuntamientos del Estado de Yucatán la obligación de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con los derechos establecidos en dicha norma, que en su artículos 1 señala que su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México y en la Constitución Política del Estado de Yucatán, derechos que no pueden ser objeto de renuncia ni reclamar su prescripción y su cumplimiento tiene como consecuencia una sanción administrativa para servidor público infractor...”*

- 39.** Oficio número DIF/PRODEMEF/JUR. No.298.2009, de fecha veintidós de enero del año que transcurre, suscrito por la Licenciada Celia María Rivas Rodríguez, dirigido a este Organismo, en el cual manifiesta lo siguiente: “...Por medio de la presente y en relación con la MEDIDA CAUTELAR a favor del menor M L C L P solicitada por esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, le informo que el día de ayer veintiuno de enero de 2009, se presentó en esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán (PRODEMEFA), la señora D P DE L, madre del menor M L C L P, a manifestar su inconformidad con la solicitud de suspensión de la participación de dicho menor que se hiciera por esta Procuraduría y a requerimiento de la CODHEY, pues afirma que el niño no corre peligro por estar debidamente capacitado para la actividad taurina que realizará y que además no hay explotación laboral infantil porque su actuación será gratuita y exhibió copias simples de diversos documentos que se detallan a continuación: 1.- Oficio de 14 de enero de 2009, suscrito por D P de L dirigido al Departamento de Espectáculos con el que informa de la participación de M L, el 24 de enero de 2009 a las 18:00 horas en la Plaza de Toros Mérida. 2.- Oficio de 14 de enero de 2009, signado por Mat. A U B y dirigido al Sr. P H B y Sra. D P, con el que autoriza y avala la encerrona de M L porque ha demostrado estar capacitado para esa gesta. 3.- Oficio de 12 de enero de 2009 firmado por A R R y dirigido a quien corresponda, en el que da su conformidad para que “M”, actué el 24 de enero próximo como único espada en la Plaza de Toros Mérida. 4.- Oficio de 12 de enero de 2009 signado por A M F, quien se compromete a participar en el festejo de la escuela taurina Silverio Pérez, el 24 de enero de 2009. 5.- Carta

*compromiso de 12 de enero de 2009 en la que M L L, afirma que M actuará el 24 de enero de 2009 en la Plaza de Toros Mérida. 6.- Oficio de 12 de enero de 2009 en el que M L manifiesta que M actuará en forma gratuita el 24 de enero de 2009 en la Plaza de Toros Mérida. Por otro lado, el día de hoy 22 de enero de 2009, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán nos remitió también un juego de copias que incluyen, además de las presentadas por la señora P de L, diversas copias de documentos entre los que se cuenta uno signado por A I R C, apoderado del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y le manifiesta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que han tomado las medidas necesarias para la prevención y atención de contingencias, con ambulancia, personal paramédico, servicio de vigilancia interior y exterior y control vial a cargo de Secretaría de Seguridad Pública, extintores vigentes y señalizados, con letreros con instrucciones para casos de emergencia. Manifiesta también que los padres de M autorizaron bajo su responsabilidad su participación en la Plaza de Toros Mérida y finalmente se compromete a resguardar y garantizar que el evento y quienes concurren a él contarán con medidas de seguridad y protección, de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior se le informa para su conocimiento y se anexan copias fotostáticas simples de los documentos detallados, solicitándole a esa H. Comisión que después de revisarlos nos exprese si los considera suficientes como señalan sus oferentes, para suspender la medida cautelar aplicada...”*

- 40.** Oficio número DIF/PRODEMEF/JUR. No.340.2009, de fecha veintitrés de enero del año dos mil nueve, suscrito por la Licenciada Celia María Rivas Rodríguez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, dirigido al Ingeniero César Bojórquez zapata, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: *“...por este medio y en relación con la MEDIDA CAUTELAR dictada a favor del menor M L C L P que nos fue solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor, quien está programado para torear en solitario a seis “astados” o “erales” en la Plaza de Toros Mérida, el día veinticuatro de enero del año que transcurre, me permito informarle lo siguiente: que con esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordena dejar si efecto la medida cautelar dictada consistente en la suspensión de la participación de dicho menor en el evento taurino del día veinticuatro de enero del presente año, en la Plaza de Toros Mérida o en cualquiera otra plaza de este municipio y en cualquiera otra fecha, quedando subsistente la medida relacionada con la modificación del REGLAMENTO DE LAS PLAZAS DE TOROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, con el fin de regular la participación de menores de edad en los eventos taurinos que se celebren, esto junto con otras medidas en beneficio del menor, por lo que se anexa copia certificada de dicha resolución para su conocimiento...”*
- 41.** Copia certificada del acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil nueve, dictado por la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el estado el cual en su parte conducente versa: *“...Vista la cuenta que antecede y habiendo analizado el escrito de esta misma fecha, presentado ante esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán (PRODEMEFA) POR LA c. D P M de L el día de hoy, SE ACUERDA:*

*PRIMERO.- Esta Procuraduría está facultada para intervenir en toda clase de situaciones conflictivas o que afecten el bienestar de la familia; y entre otras acciones, la de velar por la debida observancia del pleno ejercicio de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán, y que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en otros ordenamientos entre los que se incluye la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el ocho de agosto del año de dos mil ocho. Tal facultad se sustenta en lo establecido en los artículos 6, 20, 29, 32, 33, 40, de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, 35 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán y el diverso artículo Décimo Primero de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, así como en los artículos 1, 32 y 108 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. SEGUNDO.- De los anteriores preceptos se desprende que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán está facultada para intervenir en todos los casos en los que se tenga conocimiento que se encuentran en riesgo los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes del Estado de Yucatán o que su integridad física o psicológica esté en peligro de ser vulnerada, por cualquier situación o acto, natural o humano, para tomar las medidas necesarias, a fin de preservar esos derechos, restituirlos para el caso de que hayan sido conculcados o evitar que se sigan vulnerado, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizando todas las investigaciones o indagaciones pertinentes para tal fin. TERCERO.- En el caso que nos ocupa, se tiene que con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio O.Q. 0322/2009 relativo al expediente C.O.D.H.E.Y. 560/2007, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY) solicitó una MEDIDA CAUTELAR a favor del menor M L C L P a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor, tomando en consideración su madurez física e intelectual, toda vez que cuenta con la edad de once años y se encuentra programado para torear en solitario seis “astados” o “erales” en la Plaza de Toros Mérida, el día veinticuatro de enero del año que transcurre, otorgándonos para la aplicación de tal medida un término de cuarenta y ocho horas. Tal oficio fue dirigido al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán (DIF-Yucatán), Doctor Tirzo Rolando Suárez Sahui, con copia para la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, su intervención de acuerdo con las leyes del Estado. CUARTO.- en atención a esa solicitud de la CODHEY de aplicar una medida cautelar a favor del menor M L C L P a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor, esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán (PRODEMEFA) remitió el oficio DIF/PRODEMEF/JUR. No. 239.2009, de fecha veinte de enero de 2009 al ING. CÉSAR BOJÓQUEZ ZAPATA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para solicitarle la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MENOR DE EDAD M L C L P EN EL EVENTO TAURINO DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, en la Plaza de Toros Mérida o en cualesquiera otra plaza de este municipio y en cualquiera otra fecha, pues su participación como torero, novillero o*

cualquier denominación que se le de o pretenda dar, constituye un riesgo para su salud y su vida, ya que existe la posibilidad de que reciba una cornada o sea embestido por el animal al que enfrente, con las consecuencias lógicas que atentan contra su integridad física que pueden ocasionarle incluso la muerte. QUINTO.- El día veintiuno de enero de 2009, se presentó en esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán (PRODEMEFA), la señora DIANA PENICHE DE LAGRAVERE, madre del menor M L C L P, a manifestar su inconformidad con la solicitud de suspensión de la participación de dicho menor que se hiciera por esta Procuraduría y a requerimiento de la CODHEY, pues afirma que el niño no corre peligro por estar debidamente capacitado para la actividad taurina que realizará y que además no hay explotación laboral infantil porque su actuación será gratuita y exhibió copias simples de diversos documentos que se detallan a continuación: 1.- Oficio de 14 de enero de 2009, suscrito por D P de L dirigido al Departamento de Espectáculos con el que informa de la participación de M L, el 24 de enero de 2009 a las 18:00 horas en la Plaza de Toros Mérida. 2.- Oficio de 14 de enero de 2009, signado por Mat. A U B y dirigido al Sr. P H B y Sra. D P, con el que autoriza y avala la encerrona de M L porque ha demostrado estar capacitado para esa gesta. 3.- Oficio de 12 de enero de 2009 firmado por Antonio Rivera Rodríguez y dirigido a quien corresponda, en el que da su conformidad para que "M", actúe el 24 de enero próximo como único espada en la Plaza de Toros Mérida. 4.- Oficio de 12 de enero de 2009 signado por A M F, quien se compromete a participar en el festejo de la escuela taurina Silverio Pérez, el 24 de enero de 2009. 5.- Carta compromiso de 12 de enero de 2009 en la que M L L, afirma que M actuará el 24 de enero de 2009 en la Plaza de Toros Mérida. 6.- Oficio de 12 de enero de 2009 en el que M L manifiesta que M actuará en forma gratuita el 24 de enero de 2009 en la Plaza de Toros Mérida. Luego, el 22 de enero de 2009, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán nos remitió un juego de copias que incluyen, además de las presentadas por la señora P de L, diversas copias de documentos entre los que se cuenta uno signado por ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO, apoderado del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y le manifiesta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que ha tomado las medidas necesarias para la Prevención y atención de contingencias, con ambulancia, personal paramédico, servicio de vigilancia interior y exterior y control vial a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, extintores vigentes y señalizados, con letreros con instrucciones para casos de emergencia. Manifiesta también que los padres de M autorizaron bajo su responsabilidad su participación en la Plaza de Toros Mérida y finalmente se compromete a resguardar y garantizar que el evento y quienes concurren a él contarán con medidas de seguridad y protección, de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior se informó a la CODHEY, solicitándole que una vez revisados los documentos que le fueron anexados en el oficio correspondiente nos expresara si eran suficientes como señalan sus oferentes, para suspender la medida cautelar aplicada. SEXTO.- en veintitrés de enero de dos mil nueve, se recibió un escrito de la señora D P DE L, madre del niño M, en el que exhibe de nueva cuenta los documentos detallados en líneas anteriores y otro escrito con el que exhibe la documentación presentada ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, en copias debidamente certificadas, mismos documentos que por provenir de una autoridad formalmente constituida tienen pleno valor jurídico. También se recibió vía fax, un oficio sin número, fechado en la ciudad

de México, Distrito Federal el veintidós de enero de dos mil nueve, por P H B, Presidente de la Asociación mexicana de Tauromaquia, A. C. , documento en el que manifiesta que autoriza ampliamente la actuación del niños M L C L P, "M", en el festejo taurino que se realizará el veinticuatro de febrero del presente año en la Plaza de Toros Mérida, a las dieciséis horas, para lidiar seis becerros. SEPTIMO.- También se recibió en esta fecha, veintitrés de enero de dos mil nueve, el oficio O.Q. 456/2009 de la CODHEY, en el que el Visitador NOÉ DAVID MAGAÑA MATA expresa que conforme a nuestras facultades, a esta PRODEMEFA compete la determinación de la acciones a emplear en protección del menor L P, a fin de privilegiar el interés superior del niño. Esto en contestación a la solicitud que se le hiciera de expresar se eran suficientes los datos aportados por la madre del niño torero y el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, para suspender la medida cautelar adoptada. En base a las facultadas de indagación de esta PRODEMEFA, se realizaron entrevistas de Trabajo Social y de psicología, mismas que corren agregadas al presente expediente y que serán tomadas en cuenta más adelante. OCTAVO.- la medida cautelar adoptada inicialmente, consistente en "LA SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MENOR DE EDAD M L C L P EN EVENTO TAURINO DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, en la Plaza de Toros Mérida o en cualquiera otra plaza de este municipio y en cualesquiera otra fecha, pues su participación como torero, novillero o cualquier denominación que se de o pretenda dar, constituye un riesgo para su salud y su vida, ya que existe la posibilidad de que reciba una cornada o sea embestido por el animal al que enfrente, con las consecuencias lógicas que atentan contra su integridad física que puedan ocasionarle incluso la muerte.", fue otorgada a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, pues manifestó dicha Comisión que "esta actividad pone en inminente riesgo la vida, la integridad física y psicológica del menor y en vista de lo establecidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobado por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, este Organismo acuerda: con fundamento en el artículo 51 de la Ley de la Materia y artículos 5, 20 fracción XII y 29 de la Ley de Protección a la Familia, solicítese al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, la adopción de una medida cautelar, a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física y psicológica del menor L P, tomando en consideración su madurez física e intelectual, toda vez que únicamente cuenta con la edad de 11 años, razón por la cual requiere de toda la protección y cuidados especiales incluyendo el legal, debiendo en todo caso cumplir con los procedimientos necesarios previstos a favor de las y los menores en la normatividad imperante en el país..." Cabe precisar que en virtud de que no habían antecedentes relacionados con la seguridad física y emocional del menor de edad M L C L P para presentarse al evento taurino del veinticuatro de enero de dos mil nueve en la Plaza de Toros Mérida de esta ciudad de Mérida, Yucatán, y dada la urgencia del caso, pues se tenían escasos días, desde la recepción de la solicitud de la medida cautelar y el evento taurino, es que esta PRODEMEFA determinó solicitar la suspensión de la participación del infante, en tanto se obtenía información para determinar si había o no peligro a su integridad física y emocional, aunado a que la solicitud de la CODHEY se hizo mediante un oficio sin que anexaran documentos o datos de que existiera alguna investigación previa de su parte o supervisión de la autoridad correspondiente. NOVENO.-

Ahora bien, la CODHEY señala en su oficio número O.Q. 456/2009 de fecha veintitrés de enero del año que transcurre, que “solicitó la adopción de una medida cautelar, a fin de que la institución que representa, atendiendo al interés superior del menor, dentro del ámbito de sus atribuciones adoptará una medida cautelar, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección de la vida, de la integridad física y psicológica del menor L P debiéndose tomar en consideración la madurez física e intelectual dada la edad con la que actualmente cuenta el niño, por lo que para tal fin cumpla con todos los procedimientos necesarios previstos a favor de las y los menores conforme a la normatividad imperante en los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados Internacionales suscritos y ratificados por esta Nación, razón por la cual conforme a sus facultades compete a esa Institución la determinación de las acciones a emplear en Protección del menor L P, a fin de privilegiar el interés Superior del Niño. De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que la CODHEY previene que debe tenerse en cuenta en el presente asunto: a).- el interés superior del menor, b) garantizar la protección de la vida, de la integridad física y psicológica del menor L P, teniendo en consideración su madurez física e intelectual, c).- cumplir con todos los procedimientos necesarios previstos a favor de las y los menores, y d).- en base a ello determinar las acciones a emplear en Protección del menor L P, a fin de privilegiar el interés Superior del Niño. DÉCIMO.- En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el interés superior del menor implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño, según lo establece la Tesis: 1ª CXLII/2007, de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Julio de 2007, Página: 265, al establecer: “INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.- En términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión interés superior del niño”... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. De lo anterior, se entiende entonces que las autoridades de todos los niveles y en el ámbito de sus atribuciones, deben procurar el establecimiento de normas que pugnen por el bienestar de la infancia y aplicarlas siempre en beneficio de esta, buscando que ello procure a su buen desarrollo físico e intelectual, así pues y derivado de ello, en nuestro Estado se ha emitido la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en la que se contemplan, entre otros, el derecho de los niños y niñas a un sano desarrollo psicológico, contemplado en el artículo 28 del ordenamiento legal antes citado, así como el derecho a la protección de la integridad y protección (artículo 32), derecho al



descanso y al juego (artículo 88), que comprende el de disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas culturales de su comunidad. Tales preceptos tutelan a favor de los niños y niñas del Estado de Yucatán, realizar las actividades recreativas, culturales o artísticas que les sean agradables, siempre que estén reglamentadas y coadyuven a su desarrollo físico e intelectual. En el caso que nos ocupa, el menor de edad M L C L P ha manifestado que tiene afinidad por el arte taurino, enfrentando animales adecuados a su edad y complexión física, considerando que en su práctica y desempeño se cubren las garantías suficientes para salvaguardar su integridad física, y teniendo en cuenta que esa actividad se encuentra debidamente regulada por el Reglamento de las Plazas de Toros en el Municipio de Mérida, se tiene entonces que el interés del menor M L C L P, ha sido manifestado en la entrevista de Trabajo Social realizada por personal de esta Procuraduría, como obra en el expediente en que se actúa y consiste en su deseo de torear, como actividad cultural y artística. DECIMO PRIMERO.- En cuanto a la garantía de protección de la vida, de la integridad física y psicológica del menor L P, teniendo en consideración su madurez física e intelectual, es decirse que en primer lugar, de la entrevista psicológica realizada por personal de esta PRODEMEFA se advierte que M L C L P tiene pleno conocimiento de la actividad taurina que practica, manifestando que no ha sido obligado a realizarla, más bien al contrario, es su deseo torear, lo cuál realiza porque ha recibido el adiestramiento suficiente para ello, sin que se advierta que desconoce el riesgo que corre por lo que está consciente de que debe preservar todas las medida de seguridad para el desempeño de su arte. Por lo que hace a su integridad física, se desprende de los documentos existentes en este expediente que el menor M L C L P está capacitado para la realización de la actividad taurina que reclama como su derecho a desempeñar una actividad cultural y artística, pues así lo señala el representante ejecutivo de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novilleros, Rejoneadores y Similares, Matador A U B, mediante el oficio de catorce de enero de dos mil nueve, en el que manifiesta que M L es un distinguido miembro becerrista de esa Asociación y de la Escuela Mexica del Toreo "Silverio Pérez", y que en su carrera ha toreado más de cien festejos en países como Francia, Perú y México demostrando estar perfectamente capacitado para esta gesta. La Federación Mexicana de Escuela Taurinas, por conducto de su Presidente A R R, señaló mediante oficio de doce de enero de dos mil nueve que da su conformidad para que M L P "M", actúe el veinticuatro de enero de dos mil nueve en la Plaza de Toros Mérida, porque tiene una notable preparación técnica, física y mental, adquirida en los ruedos de diversos países y se cataloga entre los mejores niños toreros del mundo taurino. También obra como prueba el compromiso hecho por escrito el doce de enero de dos mil nueve, por el matador de toros A M F, quien participará en el festejo de la escuela taurina "Silverio Pérez" junto con M L P "M"; y obra también el oficio sin número de fecha doce de enero de dos mil nueve, suscrito por M L, representante legal de M L P "M", en el que señala que la empresa "Toro Sur" se hará cargo de las contrataciones de sus respectivas cuadrillas de picadores, banderilleros, sobresaliente y director de lidia. Toda esta documentación fue presentada y recibida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, misma que nos fue remitida en copia certificada, por lo que se le da valor probatorio pleno para demostrar lo que en ellos se establece. Aunado a todo ello, se tiene que los animales que toreará el infante M L C L P,

son de los llamados erales, también conocidos como vaquillas o becerros, y de acuerdo con la denominación que proporciona la Real Academia Española de la Lengua, eral es "1.- m. Res vacuna macho de más de un año y que no pasa de dos", lo que también constituye una medida de seguridad para la integridad física del menor, toda vez que este tipo de animales generalmente tienen un tamaño y peso menores que los toros de lidia comunes, y que estos últimos llegan a pesar hasta quinientos kilos. Todas estas cuestiones dejan ver que existen acciones que tienden a conservar la integridad física e intelectual del niño M L C L P, pues de ello se desprende que enfrentará animales adecuados a su edad y condición física, pero además estará acompañado en el ruedo por personas adultas debidamente capacitadas para el toreo, pues estarán un matador de toros, una cuadrilla de picadores, una de banderilleros, un sobresaliente y el director de lidia, los que en todo momento están obligados a intervenir de forma inmediata si consideran que existe algún peligro para la integridad física o emocional del menor M L C L P. DÉCIMO SEGUNDO.- Habiéndose realizados las acciones que se consideraron pertinentes, así como el análisis de la documentación presentada en el presente asunto, teniendo en cuenta también las diversas entrevistas que se llevaron a cabo con los padres del menor M L C L P, las que concluyeron con la carta responsiva en la que dan su autorización bajo su responsabilidad para la actuación en la Plaza de Toros Mérida de su hijo M, se considera que esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia ha cumplido con todos los procedimientos necesarios previstos a favor de las y los menores, procurando siempre que se respete el interés superior del menor y en la realización de actividad tenga todas las medidas de seguridad para evitar cualquier daño físico o psíquico. Cabe señalar que también obran en el expediente de cuenta, copias de las boletas de calificaciones del menor M L C L P, mismas que en original fueron presentadas ante esta autoridad y las copias se obtuvieron en esta misma dependencia, por lo que se cotejaron debidamente, y de tales boletas de calificaciones se observa que el niño tiene buenas calificaciones, por lo que tampoco se puede decir que la actividad de la tauromaquia le impide su sano desarrollo intelectual o educativo. Por todo lo anterior, se concluye por esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR establecida mediante oficio DIF/PRODEMEF/JUR. No. 239.2009, de fecha veinte de enero de dos mil nueve, y consistente en la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MENOR DE EDAD M L C L P EN EL EVENTO TAURINO DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, sin embargo se mantiene la medida cautelar consistente en la modificación del REGLAMENTO DE LAS PLAZAS DE TOROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, con el fin de que queda debidamente regulada la participación de menores de edad en los eventos taurinos cuando no se adviertan las estrictas medida de seguridad que tiendan a preservar su integridad física y emocional. Finalmente, se requiere a los padres del menor M L C L P, los CC. D C P M DE L y M L A L B, que una vez realizado el evento taurino en el que llegare a participar su menor hijo, dentro del término de setenta y dos horas remitan a esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, un informe detallado del resultado del evento en el que señalen con claridad sobre la integridad física y emocional de su menor hijo M, con la finalidad de constatar que se han cumplido todas las medidas de seguridad

señaladas a su favor y así también lo deberán presentar ante esta Procuraduría, dentro del mismo término en días y horas hábiles, para realizar las valoraciones de Trabajo Social y Psicológicas que correspondan. Gírese oficio correspondiente al Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán para su conocimiento, solicitándole además que otorgue todas las facilidades al Licenciado JOSÉ ARTURO SOSA KU, Asesor Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, a fin de que corrobore el día y la hora del evento, que se han guardado todas las medidas de seguridad para salvaguardar la integridad física y emocional del menor M L C L P. De igual modo gírese oficio al Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, informándole de esta determinación para que, en el caso de que la corrida programada para el día domingo veinticinco de enero de este año, en la que está contemplada la participación de menores de edad, cumpla con todas las condiciones establecidas en esta resolución, quede sin efecto la medida cautelar que le fue solicitada mediante oficio DIF/PRODEMEF/JUR. No. 268.2009, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve y en caso contrario valore la permanencia de dicha medida. De los oficios anteriores remítase copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, para su conocimiento. Entréguese copia certificada de la presente determinación a los CC. D C P M DE L y M L A L B, padres del menor M L C L P, para su conocimiento. Así lo resolvió y firma la Abogada Celia María Rivas Rodríguez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, ante el Asesor Jurídico con quien actúa. Doy fe...”

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

La presente resolución definitiva se emite por violación a los derechos del niño, la cual contempla toda acción u omisión indebida que vulnere cualquiera de los derechos humanos definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, en el presente caso el derecho a que se proteja su integridad física, psicológica, emocional y aún más su propia vida.

Este derecho se encuentra protegido en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º párrafo sexto,

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3º

La Declaración de los derechos del Niño en los Principios número 1, 2, 8 y 9;

La Convención Sobre los Derechos del Niño en los Artículos 1, 3.2, 19, 31.1, 32;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 24.1.

Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán artículos 20 fracciones V, XI y XII, 29.

Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I y VI; 13 fracción II; 108, 109 fracción I.

## OBSERVACIONES

Tomando en consideración la necesidad que existe en privilegiar el interés superior del niño, personas que con motivo de su edad, y falta de madurez física y mental, requieren de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, desde el momento en que son concebidos y posterior a ello, es que esta Comisión protectora de los Derechos Humanos determinó iniciar de manera oficiosa el presente asunto.

Resulta sumamente preocupante para este organismo que en nuestro Estado, las autoridades no atiendan los principios rectores de las disposiciones constitucionales, estatales y tratados internacionales firmados y ratificados por el país, en los que se prevén la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo anterior, con motivo de haberse observado una actitud omisa o pasiva de su parte, en salvaguarda a la seguridad y protección de los menores que arriesgan su integridad física, psíquica e incluso su propia vida en el ejercicio de diversas actividades incluyendo los espectáculos, resultando especialmente grave el caso relativo a la tauromaquia, actividad en la que se está volviendo cada vez más común la participación de las y los menores, y a través de la cual, se pone en grave y constante riesgo no solo la integridad física, y psicológica de los infantes, sino su propia vida, pues se enfrentan en los ruedos a “becerros” de hasta 300 kilogramos, peso que en muchas de las ocasiones supera aproximadamente diez veces más al de las y los menores que los enfrentan.

En el caso específico, en nuestro estado, se ha podido documentar la participación en actividades taurinas de niños, niñas y adolescentes, teniendo mayor intervención en esos espectáculos el menor M L C L P, quien en la actualidad cuenta con tan sólo 11 once años de edad, resultando que de las investigaciones efectuadas por personal de esta Comisión se ha podido documentar que el menor ha sido embestido en algunos de los eventos taurinos en los que se ha presentado, llegando al extremo de haber sido llevado a un hospital en virtud de haber sido cogido ante un imprevisible extraño movimiento del animal.

Asimismo y aún cuando este último hecho no sucedió en nuestro Estado, podemos ejemplificar el grave riesgo que a su integridad física, psicológica y aún más la propia vida de las niñas, niños y adolescentes se ven expuestas, con la grave cornada que sufrió el menor J M el 15 de abril de dos mil siete en Aguascalientes, donde estuvo a punto de morir, pues el astado, con un peso de más de 400 kilogramos, le perforó el pulmón izquierdo, muy cerca del corazón” (visible en el capítulo de hechos).

Es menester señalar que en el Estado de Derecho en que vivimos, debe en todo momento prevalecer, la conciencia del interés superior del niño, por lo tanto, no debemos esperar pacientemente a que suceda una desgracia que lamentar para realizar las acciones legales necesarias en pro de uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, toda vez que, es de todos bien sabido el peligro que estas prácticas representan, y en particular para los menores es un peligro inminente, pues no hay que pasar por alto que las niñas, niños y adolescentes que se presentan en los ruedos, se enfrentan a un animal que se guía por instintos, no pudiendo ser previsible su comportamiento natural y salvaje; por lo tanto, es manifiesta la imperante necesidad de hacer este señalamiento, a efecto de que las autoridades involucradas tomen cartas en el asunto a fin de evitar se ponga en riesgo la integridad física, psíquica o aún más la vida de las niñas, niños y adolescentes al aprobar o autorizar sus participaciones en el ámbito taurino, o cualquier otra actividad que represente riesgo para ellos.

De gran preocupación es para esta Comisión que en lo que respecta al Ayuntamiento de Mérida, por conducto del Departamento de Espectáculos, se otorguen permisos para la realización de eventos, tomando esta actividad como un mero trámite administrativo, sin contemplar los peligros a los que se exponen los menores que participan en los eventos, denotándose con esto el preocuparles más el cobro de los impuestos respectivos y no el bienestar de la infancia, más sin embargo, lo reseñado no exime al cabildo, para emitir un pronunciamiento propositivo, en uso de las facultades que al respecto establece el artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin de adecuar sus reglamentos a los lineamientos actuales que existen en protección a la infancia, lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño y 108 de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán.

Situación similar se dio para el caso del Ayuntamiento de Dzidzantún, en el que por aprobación del cabildo se determinó que la fiesta tradicional la organizara el ciudadano Joel Torres Uicab, Regidor del área de Espectáculos de ese Ayuntamiento, quien se encargó de contactar al representante legal del menor M L P y tras un arreglo económico se concertó el evento taurino, contando con la presencia de un representante del sindicato de toreros de Yucatán, cuestión que a criterio de esta Comisión es aún más grave, pues fue el propio Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, por conducto de uno de sus regidores que contrató el evento, sin tomar en consideración el interés superior del niño previsto en de la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, **las autoridades administrativas** o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 32.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Siendo que en lo tocante a los ayuntamientos de Chocholá, Tekantó y Valladolid, aún y cuando sus Presidentes Municipales informaron que sus respectivas fiestas o festejos, fueron licitados a particulares, a quienes se les otorgó concesiones para su organización, indicando en el caso de Chocholá y Tekantó no saber sobre la participación de menores en eventos taurinos, en tanto que el Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, señaló que el presunto responsable de la participación de menores en los eventos taurinos corresponden al particular a quien se remató la feria, lo cierto es, que dichas autoridades resultan ser responsables al no estar regulando y vigilando los eventos programados por esos particulares, así como el ser ellos a través de sus respectivas direcciones quienes otorgan la autorización correspondiente, para el desarrollo de los eventos.

Siendo más grave el caso del Alcalde de Valladolid, Yucatán, pues aún y cuando indica el ser un particular el que se encarga de prever, organizar y realizar los eventos que se efectuarán en el desarrollo de la feria de su municipio, es él mismo quien a través de los medios de comunicación se ha encargado de dar publicidad a dicho evento, razones estas más que suficientes para establecer la responsabilidad que le compete de normar todos y cada uno de los eventos a efectuarse en sus respectivas festividades, así como el evaluar la prudencia de tales eventos y la idoneidad de sus participantes.

Resultando que en el caso de Maxcanú, Yucatán, es realmente inverosímil, que la autoridad municipal haya otorgado el uso del suelo a un particular para la realización de un evento taurino, sin tener conocimiento de quienes serían las personas programadas para enfrentar a los toros.

Siendo dable indicar, que los informes enviados por los ediles de los municipios antes indicados se encuentran carentes de fundación y motivación alguna, razón por la cual se hace indispensable que cada uno de los municipios establezcan o modifiquen sus reglamentos a efecto de regular las condiciones conforme a los cuales deban llevarse a cabo las actividades populares, deportivas o recreativas de cada uno de sus municipios, debiendo en todo caso, prohibir aquellas en las que se prevean la participación de menores, en las que se pongan en riesgo su integridad física, emocional o aún la vida misma de los infantes, debiendo en todo momento privilegiar el interés superior del niño, así como fundar y motivar sus resoluciones.

Por otro lado resulta importante destacar que los menores toreros, también se ven afectados en su formación académica, toda vez que, por los compromisos adquiridos en el ámbito taurino, no asisten de manera regular a los planteles donde estudian su educación básica, o aún más su educación media superior, para el caso de los adolescentes, resultando por tanto cuestionable la forma en que se evalúa su rendimiento escolar, así como su grado de aprendizaje, sobre todo si se toma en consideración, que la temporada taurina en México inicia en el mes de octubre y concluye en el mes de marzo del año entrante, sin dejar de tomar en cuenta los compromisos a que se sujeta a los menores tanto en el interior de nuestro estado, como en el resto de la República Mexicana, y aún más fuera de nuestras fronteras.

Es oportuno hacer mención lo lucrativo que resulta ser esta actividad, ya que si como los propios presidentes municipales de Chocholá, Maxcanú, Tekantó y Valladolid, informaron, esos eventos son programados por particulares a quienes se licita la fiesta o festejo de cada uno de esos municipios, es incuestionable, que tales particulares lo hacen con la finalidad de obtener ganancias de cada uno de los eventos que efectúan, habiéndose podido constatar en el caso de Dzidzantún, Yucatán, esta aseveración en virtud que el evento efectivamente fue contratado el día 5 cinco de abril de 2008 dos mil ocho, por el señor Joel Torres Uicab, por la cantidad de \$10,000.00 (son diez mil pesos sin centavos moneda nacional) para la actuación taurina de los menores M y A L P, en la plaza de toros de esa localidad el día 17 diecisiete de agosto de dos mil ocho.

Y aún más habiéndose podido ubicar boletos de entrada, en los espectáculos taurinos en los que se ha presentado el menor L P, de entre \$20.00 (veinte pesos sin centavos moneda nacional) a \$500.00 (quinientos pesos sin centavos moneda nacional).

Resultando que el menor M L C L P, se encuentra sujeto respecto de sus actuaciones a verdaderos contratos de trabajo, tal y como se puede apreciar en el capítulo de evidencias, en los que establecen la condiciones para su presentación taurina, así como las cantidades a cobrar por ellas, no ciñéndose dichos contratos en algunas de las ocasiones únicamente al menor M, sino también al pequeño A L P, evidenciándose lo lucrativo y desconsiderado que son estas actividades, por las cantidades que se cobran, así como los casos en que el menor se ha presentado un mismo día en dos espectáculos en distintas plazas, o bien haberse presentado en días seguidos, verbigracia el veinticuatro de enero del año en curso se presentó en la Plaza de toros Mérida, y al día siguiente, es decir, el veinticinco de ese mismo mes y año, se presentó en la Plaza de toros de Valladolid, Yucatán.

No menos importancia tiene el hecho de haberse podido documentar el otorgamiento de cortesías para niños, situación que a criterio de esta Comisión resulta ser inaceptable, ya que constituye una verdadera invitación para los infantes que acuden a esos eventos, pues crea en ellos el deseo de participar en esos espectáculos que los ponen en inminente riesgo.

Finalmente, es de indicar que, tomando en consideración el riesgo inminente que para su sano desarrollo físico, mental y aún la vida misma representa para las niñas, niños y adolescentes el tenerse que enfrentar en los ruedos a “becerros” cuyos pesos oscilan entre los setenta y trescientos kilogramos, así como las emociones que experimentan los infantes en sus encuentros con los animales, aunado a la noticia que se tuvo sobre la presentación del menor M L C L P para torear el día 24 veinticuatro de enero del año en curso en la Plaza de Toros Mérida, en solitario 6 seis “astados” o “erales”, y con motivo de corresponder al Honorable Ayuntamiento de esta ciudad capital la autorización de ese espectáculo, con fecha 15 quince de enero de 2009 dos mil nueve se le dictó una medida cautelar a fin de que ejercitara la acciones necesarias para garantizara la vida, integridad física y psicológica del mencionado menor, tomando en cuenta su madurez física e intelectual, en virtud de contar con tan sólo once años de edad, razones estas por las que requiere de toda la protección y cuidados especiales incluyendo el legal, debiendo para tal caso cumplir con los procedimientos previstos a favor de las y los menores en la normatividad imperante en el país,

atendiendo al interés superior del niño; recibiendo como respuesta del citado Ayuntamiento encontrarse limitados en adoptar la medida cautelar solicitada, situación que se traduce en la no aceptación de la citada medida y que es menester hacer mención en el cuerpo de esta resolución para los efectos que establece el artículo 89 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

## RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 21 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 95 fracción II de su Reglamento Interno, hágase del conocimiento **de los Ayuntamientos de Mérida, Tekantó, Chocholá, Maxcanú, Valladolid, Hunucmá y Dzidzantún, todos del Estado de Yucatán**, que a criterio de esta Comisión **SI SE VULNERARON los derechos del niño, particularmente su derecho a la protección de su integridad**, de las niñas, niños y adolescentes que se han presentado en espectáculos taurinos en sus respectivos municipios.

Por los motivos antes expuestos, háganse a los cabildos de los Ayuntamientos de **Mérida, Tekantó, Chocholá, Maxcanú, Valladolid, Hunucmá y Dzidzantún, todos del Estado de Yucatán**, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Promover la creación o en su caso modificar sus reglamentos municipales de espectáculos y particularmente de eventos taurinos, estableciendo la prohibición expresa de que las niñas, niños y adolescentes participen en eventos que puedan resultar lesivos a su vida, integridad física, psicológica y/o emocional.

Lo anterior, atendiendo al principio del interés superior de la infancia y a lo previsto por la Ley de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Yucatán. Principio y preceptos que hoy están ausentes de los reglamentos existentes, los cuales son jerárquicamente inferiores a la ley estatal antes mencionada.

Esta acción de política pública a favor de la infancia deberá ser respetada no sólo en las cabeceras municipales, sino también en las comisarías que componen cada municipio.

Debiendo informar a esta Comisión de manera pormenorizada, las acciones efectuadas en cumplimiento de este punto recomendatorio.

**SEGUNDA:** Remítase copias certificadas del presente expediente al Director General del Sistema Integral de la Familia y a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten y agoten todas las medidas de protección previstas para los infantes, tomando en consideración el riesgo objetivo que esta actividad conlleva a la



integridad física y psicológica de los menores que en ella participan, aunado a los indicios de sujeción económica y laboral que es necesario esclarecer.

Debiendo informar a esta Comisión de manera pormenorizada las acciones efectuadas en cumplimiento de este punto de recomendación.

En atención a la materia de la presente Recomendación emitida, dése vista a los restantes municipios del Estado de Yucatán, a fin de que se apeguen al criterio recomendado por este organismo público, debiendo informar de manera pormenorizada las acciones implementadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere, a los **HONORABLES AYUNTAMIENTOS Mérida, Tekantó, Chocholá, Maxcanú, Valladolid, Hunucmá y Dzidzantún, todos del Estado de Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación**, igualmente solicítesele que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.